



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL  
DEL LIMA ESTE - LIMA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ESPINOZA PRADO, RICARDO  
ORCID:0000-0003-1605-2529**

**ASESOR**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0388-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:05** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA ESTE - LIMA. 2024**

**Presentada Por :**  
(5006161095) **ESPINOZA PRADO RICARDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA ESTE - LIMA. 2024 Del (de la) estudiante ESPINOZA PRADO RICARDO , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más cordial reconocimiento y agradecimiento a todos y cada uno de los doctores de la Facultad de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, por el asesoramiento debido a su experiencia profesional, su colaboración y orientación para la redacción de la presente investigación.

*Ricardo Espinoza Prado*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, y a mis hijas que son mi motivo e inspiración para seguir adelante, no obstante, en agradecer a cada una de las personas que me ayudaron para seguir persiguiendo mis sueños.

A todos ustedes mi agradecimiento.

*Ricardo Espinoza Prado*

## INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Reporte turnitin .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de resultados .....	x
Resumen .....	xi
Abstract .....	xiii
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	9
1.3. Justificación .....	9
1.4. Objetivo de la investigación .....	10
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>12</b>
2.1. Antecedentes .....	12
2.2. Bases teóricas .....	19
2.2.1. El proceso sumarísimo .....	19
2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.2. El proceso único .....	19
2.2.1.2.1 Concepto.....	19
2.2.1.2.2. Etapas .....	21
2.2.1.2.3. Etapa Postulatoria.....	22
2.2.1.2.4. Etapa Probatoria .....	22

2.2.1.2.5. Etapa Decisoria.....	23
2.2.1.2.6. Etapa Impugnatoria.....	23
2.2.1.2.7. Etapa Ejecutoria.....	24
2.2.1.3. Principios aplicables .....	25
2.2.1.3.1. Principio de la exclusividad y obligación de la función .....	26
2.2.1.3.2. Principio Iura novit curia .....	26
2.2.1.3.3. Principio de contradicción .....	27
2.2.1.3.4. Principio de publicidad. ....	27
2.2.1.3.5. Principio de igualdad. ....	28
2.2.1.3.6. Principio interés superior del niño y el adolescente .....	29
2.2.1.3.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	29
2.2.1.3.8.- Principio de congruencia. ....	30
2.2.1.3.9. Principio de la doble Instancia.....	31
2.2.1.3.9.1. Principio de Preclusión.....	31
2.2.1.3.9.2. Principio de vinculación y de formalidad.....	32
2.2.1.4.0. El proceso .....	32
2.2.1.4.1. Los sujetos del proceso.....	33
2.2.1.4.2. El juez.....	33
2.2.1.4.3. Las partes.....	34
2.2.1.4.4. La demanda.....	35
2.2.1.4.5. Contestación de la demanda .....	35
2.2.1.4.6. La prueba .....	36
2.2.1.4.6.1. La carga de la prueba .....	37
2.2.1.4.6.2. Objeto de la prueba.....	37
2.2.1.4.6.3. Medios de prueba admisible .....	38
2.2.1.4.6.3.1. Declaración de parte. ....	39

2.2.1.4.6.3.2. Valoración de la declaración.....	39
2.2.1.4.6.3.3. Los Documentos .....	39
2.2.1.4.7. La sentencia .....	40
2.2.1.4.7.1. Estructura.....	40
2.2.1.4.7.2. Partes de la sentencia.....	41
2.2.1.4.7.2.1. Parte expositiva .....	41
2.2.1.4.7.2.2. Parte considerativa.....	41
2.2.1.4.7.2.3. Parte resolutive .....	42
2.2.1.4.8. Las Resoluciones Judiciales .....	42
2.2.1.4.8.1. Resoluciones Declarativas.....	43
2.2.1.4.8.2. Resoluciones cconstitutiva. ....	43
2.2.1.4.8.3. Resoluciones de condena.....	43
2.2.1.4.8.4. Clases de resoluciones.....	44
2.2.1.4.8.4.1. Autos.....	44
2.2.1.4.8.2. Decretos .....	44
2.2.1.4.8.3. Sentencias .....	45
2.2.1.4.8.3.1. Motivación de la sentencia .....	45
2.2.1.4.8.3.2. Concepto de motivación .....	46
2.2.1.4.8.3.3. Objeto de la motivación.....	46
2.2.1.4.8.3.4. Clases de motivación .....	46
2.2.1.5.0. Medios impugnatorios .....	47
2.2.1.5.1. Recurso de apelación .....	48
2.2.1.5.1.1. Fines y requisitos .....	48
2.2.1.5.2 Alimentos.....	49
2.2.1.5.3. Características de los alimentos.....	49
2.6.1.5.4. Clasificación de los Alimentos .....	51



2.2.1.5.5. Obligación de alimentaria.....	52
2.2.1.5.6. Características de la Obligación Alimentaria .....	54
2.2.1.5.7. Derecho de alimentos .....	55
2.2.1.5.8. Pensión de Alimentos .....	56
2.2.1.5.9. Características.....	57
2.2.1.6.0. Aumento de los alimentos .....	57
2.2.1.6.1. Reducción de los alimentos .....	58
2.2.1.6.2. Prorrateo de Alimentos .....	59
2.2.1.6.3. Exoneración de alimentos.....	59
2.2.1.6.4. Cese de alimentos .....	60
2.2.1.6.5. Extinción de la pensión de alimentos .....	60
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>61</b>
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>63</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>65</b>
3.1. Nivel , tipo y diseño de la investigación.....	65
3.1.1 . Nivel descriptivo. ....	65
3.1.2. Investigación Cualitativa .....	65
3.1.3. Diseño de la investigación.....	66
3.2. Unidad de análisis.....	67
3.3. Variables, Definición y operacionalización .....	68
3.3.1. Variable.....	68
3.3.2. Operacionalización de una variable.....	68
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.5. Método de análisis de datos.....	72
3.6. Matriz de consistencia lógica .....	73
3.7. Aspectos éticos .....	69

IV. RESULTADOS .....	70
V. DISCUSION .....	79
VI. CONCLUSIONES .....	81
VII. RECOMENDACIONES .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	85
ANEXOS 01 : La matriz de consistencia lógica .....	100
Anexo 02: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia .....	102
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variables .....	114
Anexo 04: Instrumento de recolección de información.....	122
Anexo 05. Representación de método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	132
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	161
Anexo 07: Evidencias de la ejecución del trabajo .....	162

## **INDICE DE RESULTADOS**

- Calidad de la sentencia de primera instancia - Expedido por el Quinto juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho.
- . Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Tercer juzgado de familia de San Juan de Lurigancho.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes; del distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho.2024?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas los datos de las sentencias pertinentes a un solo proceso judicial son: la observación y el análisis de contenido, el instrumento empleado es una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron alta, muy alta y muy alta; mientras que en la segunda instancia fue muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión planteada por la demandante fue fundada en parte y se ordenó que el demandado asista con una pensión al alimentista. Es decir que le obligado pague la suma de S/ 450.00 soles por pensión de alimentos.

**Palabras clave:** Alimentos, Calidad, demanda, sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a problem to determine the quality of first and second instance judgments in food matters, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters; of the Judicial district of Lima East – San Juan de Lurigancho.2024?; The aim was to determine the quality of sentences under study. It is of descriptive level; of qualitative type; non-experimental, retrospective and cross-sectional; the techniques applied the data from the sentences pertaining to a single court proceeding are: observation and content analysis, the instrument employed is a checklist. According to the results the quality of the expository, considerative and resolutive part of the first instance were high, very high and very high; while in the second instance it was too high, too high and too high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim raised by the plaintiff was founded in part and the defendant is ordered to attend with a pension to the alimony. That is, he is obliged to pay the sum of S/ 450.00 soles for alimony.

Keywords : Demand, food, quality, sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En nuestro país percibir alimentos de parte de los deudores alimentarios es un tema muy controversial respecto a que los demandantes encuentran muchas demoras en sus procesos motivando el desánimo de no encontrar justicia de parte del órgano jurisdiccional; mediante una resolución firme y consentida a través de un debido proceso; se le impuso al demandante que acuda con una pensión que la demandante considera irrisoria respecto a su pretensión inicial es por ello que en segunda instancia logra que los magistrados le incrementen dicha pensión que favorece a su alimentista. Asimismo, este derecho alimentario es muy amplio y abarca según código del niño y el adolescente y lo define taxativamente como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o el adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

En la primera instancia el magistrado resuelve en un extremo y declara fundada la demanda en el demandado asista con pagar una pensión alimenticia a favor de su menor por un monto de trescientos soles, cuando la pretensión inicial de la demandante era superior a lo resuelta por el juez. Y es así que la demandante decide interponer un recurso impugnatorio de apelación con nuevas pruebas para que la Sala analice y observe la sentencia y se pronuncie a su favor.

El Tercer Juzgado de Familia se pronunció en razón de lo solicitando y la decisión es confirmar la sentencia en el extremo de declarar fundada la demanda y revocar en cuanto al monto y fijar una suma mayor a lo dado en primera instancia.

Asimismo, en la investigación desmembraremos el inicio del proceso, el desenlace y el final del mismo en forma preliminar la demandante sustentara los gastos y el incremento de gastos que han sido elevados motivo por el cual recurre al órgano jurisdiccional en busca de la tutela jurisdiccional efectiva con la finalidad de hacer valer su derecho. Por otra parte, tenemos al demandado que tiene la misión de sustentar sus ingresos y gastos para cuantificar el posible monto a pasar a favor del alimentista. Es por ello, que se debe investigar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el distrito judicial de

Lima Este – San Juan de Lurigancho.2024, observando el correcto contenido y suscripciones de las resoluciones en ambas instancias judiciales, para solucionar y/o buscar una correcta administración de justicia en el Perú.

El proceso ha tenido una duración de veintiún meses un proceso tan sencillo se ha desarrollado en un proceso largo en razón a eso es el análisis de estas sentencias seremos testigos si se ha respetado un debido proceso, congruencia procesal y la motivación de los magistrados.

La garantía aun debido proceso está compuesto por una serie de derechos constitucionales y como persona sumado a ello los principios adscripto en el título preliminar del código civil y código procesal civil, asegurando con ello un proceso limpio, sin trampas y con el correcto desarrollo del proceso civil, exigiendo como principio fundamental, el principio de congruencia que se define como la identidad jurídica que debe haber entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplada en nuestra constitución política del Perú es inherente a toda persona, solo por hecho de serlo, en tanto que es un deber del estado administrar justicia, y no puede excusarse de conceder tutela jurisdiccional en todo lo que se solicite. Entonces es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres seas resueltos a través de un debido proceso con una decisión objetivamente justa.

Respecto a la motivación de la resolución judicial es de la siguiente manera:

Uno de los requisitos esenciales de la sentencia es la expresión clara y precisa de lo que decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos. Esta exigencia procesal se encuentra íntimamente vinculada a lo que se entiende por puntos controvertidos. Si ellos son identificados con el petitorio de la demanda o con los elementos de determinada categoría procesal relacionada con la pretensión, tal exigencia se vacía de contenido y no pasa de ser una mera formalidad. En cambio, si se entiende que los puntos controvertidos aluden a las cuestiones pertinentes, específicas y relevantes relativas a los problemas de justificación externa que pueda presentar el caso, dicha exigencia procesal se llena de un contenido garantista de los derechos de las partes pues implica una exigencia de justificación externa (Zavaleta, 2014, p.473).

## **Visto desde un enfoque local**

Según Vásquez ( 2021) refiere de la siguiente manera:

El derecho fundamental de acceso o acceder a la justicia guarda relación directa con la administración de justicia. En ese sentido, desde la óptica constitucional se define como aquel poder de impartir justicia que surge de los pueblos y realiza el Poder Judicial por intermedio de las diversas instancias jurisdiccionales, de acuerdo con lo establecido en la carta magna y lo normado por las leyes (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Este poder del Estado actúa como contrapoder sobre la base de la división de poderes, debido a que es un contralor del cumplimiento de las funciones de los dos poderes restantes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que busca que exista un equilibrio, evitando cualquier tipo de excesos. Sin embargo, para acceder a la justicia no basta el reconocimiento normativo ni que esta sea evocada en una norma suprema. Es necesario también el reconocimiento de los derechos y las obligaciones sociales de los gobiernos, las comunidades y los individuos (Cappelletti y Garth, 1996, p. 12), conforme a las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad ( pág. 129).

Resultaría inútil si solo se reconoce de manera formal a su titular cuando en realidad no se puede acceder de manera eficaz al sistema de justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva. Por consiguiente, el dogma de acceder a la justicia debe estar acompañado de mecanismos y medios que garanticen su acceso en condiciones de igualdad, celeridad, oportunidad e intermediación. Toda persona aspira a que cuando acuda a la administración de justicia, obtenga una tutela jurisdiccional efectiva y una sentencia justa y motivada. (Vasquez, 2021, pág. 136)

Dentro del tema de los inconvenientes por los que atraviesa nuestro régimen de Justicia, es justo nombrar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó ya hace varios años a diferentes juristas perfeccionados en materia constitucional.

Cabe nombrar que desde largo tiempo atrás, la noción que se poseía sobre la verídica gestión de Justicia escaseaba y básicamente su total desempeño provenía de los políticos poderosos, litigantes inocentes, letrados en búsqueda del “quien otorga más” y Jueces parcializados. Ello daba ya que un tono fundamentalmente subjetivo y muy injusto o



parcializado a las apreciaciones, lo que permitió conocer algunos inconvenientes que ya están palpables.

### **Visto desde un enfoque nacional**

En palabras de Zevallos (2018) Sobre la importancia de la reforma judicial en Perú indica:

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, el Poder Judicial es el encargado de impartir justicia; por ello, un sistema judicial estructurado de manera adecuada para garantizar el desempeño de esta función resultará ser imprescindible para el sustento y fortalecimiento de dicho sistema. En efecto, quienes imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo esencial de un Estado Constitucional, resulta primordial que los jueces ejerzan sus funciones de manera independiente e imparcial para garantizar, de esa manera, la legítima expectativa de justicia que tiene la población. (pág. 01)

Según Belaunde. (2016). Indica:

Como se ha afirmado en varias oportunidades de nada sirve tener un derecho reconocido si es que no puede accederse al sistema judicial para obtener su respeto, realización o protección; es decir, de nada sirve ser formalmente titular de un derecho si no es posible gozar materialmente de éste. Para evitar esto se requiere que el Estado brinde no sólo un sistema de justicia adecuado, sino que además realice todas las acciones legales y materiales necesarias para que las condiciones especiales en que se encuentran los ciudadanos, no impidan en la práctica que tengan iguales condiciones de acceso a este sistema. Este acceso debe entenderse también en un sentido material, es decir, no tiene acceso a la justicia una comunidad en la cual existen jueces, fiscales, policías, defensores de oficio si es que ella habla quechua y ninguno de los operadores del sistema hablan este idioma o no tienen traductores; tampoco tiene acceso la comunidad de ciudadanos que no pueden solventar los gastos del proceso; o aquellos que no pueden soportar el tiempo de las múltiples apelaciones que hay que agotar para obtener sentencia, etc. El acceso se convierte así en una política integral que debe desarrollar el Estado para evitar la exclusión de sus ciudadanos de una serie de derechos que sólo pueden hacerse valer a través del sistema de justicia. Situación de exclusión en la cual, según el informe del PNUD del 2001, se encontraban cerca del 30% de los ciudadanos. (pág. 123)

Según, Guerra (2019). refieren, La Reforma Judicial Peruana- Descentralización "La Justicia más cerca del Pueblo". Es el lema y sobre éste es que se ha diseñado un programa para hacer más accesible la justicia a los ciudadanos de todo el Perú. Es una aspiración en marcha que en los Módulos Básicos de Justicia se creen los ambientes propicios para lograr un alto grado de satisfacción de necesidades de los justiciables que requieren un servicio. La justicia es ya entendida como un todo y la idea es concentrar en un solo ambiente físico al Juez, Fiscal, Defensor de oficio, y policía. Como con los recursos que cuenta el Estado para el Poder Judicial son escasos, por lo menos eso se ha verificado a lo largo de la existencia del mismo, este proyecto de accesibilidad a la justicia ha contado con la aprobación y apoyo de organismos internacionales de financiamiento como el Banco Interamericano de Desarrollo, pensándose en la construcción de 83 módulos básicos de justicia a nivel nacional y en zonas urbano-marginales que cuenten con población densa. Se espera que el efecto inmediato será descongestionar los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales y se proyecta una facilidad de atención a aproximadamente siete millones de habitantes. (pág. 04)

En Perú, Merino (2016) sostiene que:

En la actualidad, una de las mayores dificultades que enfrentan los Estados es la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Si bien dicho acceso es un derecho básico del individuo, también es un hecho público la insatisfacción que muestra la población por los defectos y carencias del servicio de justicia en manos del Poder Judicial. Por ejemplo, según una encuesta realizada por el Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, un 95.8% de ciudadanos descalifica al servicio de justicia calificándola como mala / muy mala (58.5%) o regular (37.3%). A ello debemos agregar el hecho de que, en los últimos seis años, la población se ha inclinado peligrosamente por el uso de la fuerza o auto tutela para resolver sus conflictos y necesidades. En efecto, dicha investigación revela que, ante la consulta de si se está o no de acuerdo con realizar justicia por mano propia, un 37.2% indica que se encuentra muy de acuerdo o de acuerdo con dicho proceder. En el año 2000, ésta misma interrogante sólo recibió un 15.7% de apoyo. En el Perú de hoy formalmente todos pueden ser ciudadanos, sin embargo, esta condición se limita a la capacidad de elegir y no al ejercicio pleno de otros derechos fundamentales como el de acceso a la justicia y el logro efectivo de seguridad jurídica. Las instituciones jurídicas formales, las informales y los mecanismos de toma de decisiones cuando no están apoyados en una base ciudadana

capaz de establecer los contrapesos y controles propios de una democracia republicana, tienden a tomarse en instrumentos generadores de miedo, subordinando los intereses superiores de la comunidad a los intereses mezquinos de un pequeño grupo o de una persona. Esta subordinación a su vez genera desconfianza y debilitamiento del Estado. (pág. 22)

### **Visto desde un enfoque internacional**

En Ecuador, Pasara (2016). Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana manifiesta que:

El sistema judicial de Ecuador no ha tenido un desarrollo sólido. Siendo un país políticamente inestable a través de su historia, el poder ha hecho de la justicia parte del juego político. De ahí que críticas al sistema de justicia y propuestas para reformarlo se hayan multiplicado durante las últimas décadas. En ese marco y habiéndose iniciado en 2011 una reforma de la justicia en Ecuador, el presente informe se preguntó: ¿qué ha ocurrido con la independencia judicial en el contexto de la Revolución Ciudadana que lidera el presidente Rafael Correa? El trabajo no intentó abarcar, pues, el conjunto de las acciones desarrolladas en el curso de la reforma de la justicia emprendida en Ecuador, sino que se limitó a interrogarse por el curso adoptado, en medio de ese proceso, por la independencia judicial. (pág. 04)

En México Birgin & Gherardi (2017). Refiere de la siguiente manera:

El acceso a la justicia puede ser analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al Estado y a cada uno de sus órganos y no sólo como un problema del Poder Judicial. En ese sentido que el acceso a la justicia se proyecta también sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos económicos y sociales de los grupos vulnerables. A partir de las definiciones de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia, se consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. La creación de oficinas con

funciones específicas de protección y asistencia destinadas a los grupos vulnerables, por causas vinculadas con tratos discriminatorios por parte de órganos estatales, así como la creación de patrocinios jurídicos especializados en la situación de estos grupos, contribuyen a garantizar su acceso a la justicia. (pág. 16)

En Uruguay, Marabotto (2003). El derecho humano esencial: el acceso a la justicia menciona:

Si el Estado moderno ha proscrito la violencia y ha determinado la prohibición de que se haga justicia por la propia mano, corresponde que haya una amplia posibilidad de acceso a un órgano imparcial para dirimir los conflictos que las personas puedan tener. De otro modo, sería ilusoria esa tesis de que la autotutela sea excepcional y quienes tengan una discrepancia, si no logran superarla — y no es cuestión que atañe a derechos indisponibles—, la deban dilucidar a través del proceso. (pág. 289)

En España, Carnicer (2015). Acceso a la justicia en España informa:

La expresión “acceso a la justicia” se ha utilizado como equivalente a la de “acceso a la jurisdicción”, o a la de “derecho al proceso debido” (recogida en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos). En España, es más utilizada la del texto constitucional: “tutela judicial efectiva”, para significar todas las distintas vertientes del complejo derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española (CE) Es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en Niza e incorporada al Tratado de Lisboa la que introduce en nuestro ordenamiento jurídico la expresión “acceso a la justicia”, cuando en su artículo 47, al regular el “Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial”, establece: “Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia”. La expresión “acceso a la justicia” hace referencia, sin duda también en España, a la tutela judicial efectiva sacralizada en el artículo 24 de nuestra Constitución, aunque tampoco nuestra expresión constitucional resulte demasiado afortunada puesto que el término “efectivo” es más propiamente aplicable al derecho que a la tutela judicial”. (pág. 01)

En los procesos judiciales para poder precisar las sentencias en base a su calidad,

primero debe conocerse y tomarse en cuenta sobre el recinto que engloba la administración de justicia, podemos indicar que la forma de administrar justicia no solo se aplica en un determinado lugar, ámbito o jurisdicción sino que también abarca a un modelo más amplio en referencia específicamente al sistema judicial, como por ejemplo hoy en día tenemos conocimiento que el sistema judicial abarca a nivel local, nacional e internacional, considerando un sistema completo o universal.

Por derecho de acceso a la justicia venimos entendiendo la facultad de cualquier persona para dirigirse a jueces y tribunales en demanda de tutela judicial para la realización de la justicia y en última instancia para la efectividad de los derechos. Pero la palabra justicia tiene muchas acepciones, significando también la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, o incluso el conjunto de todas las virtudes que garantizan la bondad de quien las tiene, o la resolución correcta, o lo que debe hacerse según derecho o razón, o el valor superior que informa todo el ordenamiento jurídico y también se emplea genéricamente para designar al complejo aparato administrativo establecido por el Estado para reconocer o denegar derechos y solventar los conflictos. (Carnicer, 2015, pág. 13)

En la realización de la justicia española participamos, en la cúspide, investidos de poder judicial los jueces y magistrados, pero también, como actores verdaderamente esenciales, los fiscales, los abogados, los secretarios judiciales, los procuradores de los tribunales y graduados sociales, la policía judicial, los forenses y en general los funcionarios al servicio de la Administración pública de la justicia. Sin el concierto de los antedichos actores, la justicia o se resiente o no existe. Más aún, la tan demandada calidad de la justicia se medirá normalmente por el nivel más bajo de quienes concurran a materializarla. (Carnicer, 2015, pág. 14)

En ese sentido la presente investigación emerge de un planteamiento del problema que viene a ser ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente en el Expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho.2024? Dentro del mismo nos trazamos, lo que pretendemos alcanzar con nuestro informe de investigación, tratándolo como el más importante dentro de este informe como Objetivo general que consistirá en Determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este– San Juan de Lurigancho.2024

Que, debemos alcanzar logros parciales que faciliten identificar la calidad de cada punto que nos hemos trazado específicamente, a fin de buscar, cumplir y demostrar el objetivo general; me trae los siguientes puntos específicos para la primera sentencia y segunda sentencia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Para la segunda determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este– San Juan de Lurigancho. 2024?

## **1.3. Justificación**

La Línea de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia de un proceso civil y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación del investigador de pregrado dentro del análisis de las sentencias judiciales con la finalidad de identificar si los plazos fueron adecuados, si hubo una debida motivación, si la fundamentación fáctica, jurídica y medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron idóneos de parte de la demandante; Asimismo observar la contestación de la demanda con el propósito de obtener una información sobre los medios que sustenta su

descargo para obtener un perfil sobre la capacidad económica del demandado.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, y sirve de aporte para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas. En el investigador, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

#### **1.4. Objetivo de la investigación**

##### **1.4.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2024

##### **1.4.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente determinado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente determinado.



## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales.

**Moreira (2020)**, en Ecuador, se ejecutó la investigación: “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”. Cuya investigación se ha pronunciado de la siguiente conclusión en dicho sector existe una clara vulneración de derechos de terceras personas particularmente a las personas de la tercera edad se sugiere ejecutar diligencias previas con el fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal.

**Gomez (2019)**, en Panamá, se concluyó en la revista: “Los gastos extraordinarios y las pensiones alimenticias de los hijos”, Los gastos ordinarios o pensión de alimentos, como comúnmente se les conoce, comprende una serie de necesidades que surgen desde que el menor está en gestación en el claustro materno. Es decir mucho antes del alumbramiento, ese derecho también se les conoce como, “pensión de alimento prenatal” en la mayoría de las legislaciones la consideran tan importante, porque se tiene que considerar las condiciones de salud de la madre que está gestando al no nacido, generalmente estos derechos de alimento para los hijos menores suelen ser los siguientes: alimentos, vestido, vivienda y educación, en el caso de los estudios esta obligación requiere de ciertos criterios debido a que la educación si bien es cierto, es una obligación de los padres, asegurar la escolaridad en instituciones educativas públicas, garantizadas por el Estado, sin embargo muchas veces los padres discrecionalmente y en acuerdo mutuo deciden financiar los estudios del menor en centros educativos particulares, en cuyo caso, el costo, de esta educación privada debe ser consensuada entre el padre y la madre. En dicha investigación se analizó los gastos superfluos que la madre o tutor del alimentista debería velar, en ese sentido debería ser aquella quien de manera equitativa administre dichos recursos con la finalidad de socorrer al alimentista.

**Luna (2018)**, en Cuba, se efectuó un artículo: “El derecho alimentario en Cuba”. Vivimos en un mundo provisto de alimentos donde hay millones de personas que padecen hambre, y la desnutrición crónica persiste. El derecho a la alimentación es un derecho

humano inherente a toda mujer, hombre, niña o niño, independientemente de dónde vivan en el planeta, y, en consecuencia, ha sido reconocido internacionalmente, y adoptado en las legislaciones de los diferentes países del planeta (Cuba incluida). El derecho a la alimentación ha sido reconocido por los 156 Estados que han firmado el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que en su condición de signatarios quedan vinculados jurídicamente por sus disposiciones. Al refrendar este Pacto, los estados firmantes concuerdan en que “...toda persona- mujer, hombre o niño debe tener acceso a alimentos en todo momento, o a los medios para procurárselos, que sean suficientes en términos de calidad, cantidad y variedad para satisfacer sus necesidades, que estén libres de sustancias nocivas y sean aceptables para su cultura”. (pág. 01)

**Paz (2017)**, en Bolivia, concreto en su investigación: “La asistencia familiar – pensiones alimenticias”. La asistencia familiar denominada también pensión alimenticia, en su nueva concepción doctrinal, es un derecho y una obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio y la unión libre, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios. En su fundamento, la asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos. De una manera técnica, Bonnecase nos ilustra que: “La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”. Para los autores clásicos Planiol y Ripert: “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”. (pág. 01)

**Cueto (2017)**, en Colombia, se realizó una tesis sobre: “Fijación de cuota de alimentos para los padres”. En Colombia, el abandono de los padres mayores se hace cada vez más evidente en la sociedad colombiana, los padres mayores en situación de necesidad y abandono, tanto moral, físico, emocional, lleva a que este ser humano se sienta

desprotegido, complicando su situación a nivel económico social y familiar sometiéndolo a no tener vivencias amables, por la situación en que se encuentra por falta de apoyo, de la familia y acompañamiento, trasladando al Estado la obligación de suplir estas necesidades a través de centros de atención social del Estado encargados del cuidado de los adultos mayores. Los estudios socioeconómicos nos advierten que cada día la tendencia de la población es a aumentar la población adulta mayor. El estado colombiano en su esencia de Estado Social de Derecho, fundado en el principio de solidaridad y en defensa del ser humano y en su obligación de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, buscando proteger a la población adulta mayor como componente importante de la familia.

### **Nacionales.**

**Pastrana (2023)**, en Cañete – Perú, concreto la investigación respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete, 2023. Tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluyendo que de acuerdo a la calidad de la primera instancia en base a sus sub dimensiones la parte expositiva, considerativa y resolutive, se encontraron en él, rango de muy alta, muy alta, muy alta, en su calidad respectivamente.

Dicha investigación determino que ostentan rangos de calidad muy alta respecto a cada sentencia, sobre el proceso judicial de alimentos.

**Huayhua (2022)**, en su investigación sobre “A la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01838-2017-0-0501-JP-FC-02; del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho.2022. Cuya tesis tuvo como respuesta a la investigación que realizo la primera instancia muy alta, muy alta y muy alta, y respecto a la segunda instancia muy alta, muy alta, muy alta. Se finalizo concluyendo que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Gamboa (2021)**, en Perú, concreto la investigación respecto: “*El principio de interés superior del niño y el adolescente en las sentencias de alimentos en épocas de pandemia*”. En nuestro país el sistema procesal contiene normas y mecanismos que garanticen una pronta y efectiva solución a los conflictos jurídicos que se dan en nuestra sociedad; pero, sin embargo, lo que se da en nuestra realidad es todo lo contrario al pretender obtener una pronta solución, debido a que los órganos jurisdiccionales se tardan en dar una solución, afectando de forma directa al principio de celeridad procesal, en donde no se respeta lo dispuesto en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la que precisa que los escritos deberán ser proveídos dentro de las 48 horas, así como emitir las sentencias dentro de los treinta días, de esa manera la administración de justicia incurre en retardo, motivo por el cual, se aborda la presente investigación observando la problemática en la resultado tardío de parte de la administración judicial. ( pág. 11)

**Luna (2020)**, en su tesis de investigación llamada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete – Cañete – 2020. La investigación tuvo como resultado en la primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta y en la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta. Se concluyo, que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Delgado (2017)**, en el Perú, realizo la investigación: “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho”. Concluyo que la pensión de alimenticia en nuestro país es caótico, perjudicial, nocivo, dificultoso obtenido de un análisis estadístico en ese distrito de S.J.L. 2016. Por otro lado, la autora en su investigación fundamenta que los alimentos destinados al alimentista no se están llevando de la mejor manera cree que hay un alto nivel de desnutrición en ese distrito.

**Chavez (2017)**, en Perú, se realizó la tesis: “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”. El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción. En ese sentido

tememos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, por ejemplo, la constitución en su artículo 6 nos señala que: "... El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...". Para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

**Cornejo (2016)**, en el Perú, se realizó la investigación: "El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos". La autora finaliza su investigación con la siguiente conclusión argumentando que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva no es equivalente entre el demandado y el alimentista ya que el primero es quien invoca la demanda y tiene que probar mientras tanto el segundo continúa recibiendo la pensión, incluso ya cumpliendo la mayoría de edad, no siendo obligatorio evidenciar sus estudios o probar su necesidad entre tanto el obligado tendrá la obligación de probar estar al día en los pagos de la pensión.

### **Locales.**

**Nureña (2022)** En su tesis para optar el título de abogado titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del distrito judicial de Lima. Lima 2022, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en estudio. Para la metodología es de tipo cuantitativa cualitativa (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis representada por el expediente judicial, mediante el muestreo de convivencia, para

recolectar datos se utilizó técnicas de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; mientras que la calidad de la segunda instancia fue alta, muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

**Ccasani (2021)** En su investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima- Lima.2021, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda del muestreo y convivencia, por lo que se utilizaron técnicas como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista que no permitió cotejar la información siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniendo los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a las sentencias de primera y segunda instancia las cuales tuvieron un rango de calidad muy alta, muy alta, muy alta; y los resultados de la calidad de la segunda instancia obtuvieron el resultado de muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Concluyendo que al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la calidad de sentencia de la segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

**Cuzcano (2019)** En su proyecto de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del distrito judicial de Lima, Lima 2019, tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el distrito judicial de Lima – Lima 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de un proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnicas de convivencia, se utilizó técnicas de la observación

y el análisis del contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de las sentencias, validado mediante juicio de expertos. Se concluyo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente judicial N° 2376-20150-1817-JR-CO-03, del distrito judicial de Lima, Lima. Finalmente se concluyó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta y la calidad de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad conforme a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso más corto, por lo que existen restricciones de los actos procesales, los mismos que se reducen al mínimo y tal proceso son: Alimentos, separación convencional, interdictos, desalojo, interdictos. (Rojas , 2020)

Como se puede dilucidar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y la sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis (Tantalean , 2016, pág. 336)

#### **2.2.1.2. El proceso único**

##### **2.2.1.2.1 Concepto**

Se trata de un proceso único en el que se tramitan asuntos contenciosos es de duración mínima, sea atendible su empleo de conformidad con el D. ley 26102 regula el código del niño y el adolescente. Por lo general en este proceso se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Familia, Juzgados civiles o juzgados de paz letrado. Establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. (Jurispe, Proceso unico, 2018)

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Defensoria del Pueblo, 2018, pág. 61)



Nuestro legislador ha desechado este engorroso tratamiento asimilando la uniformidad a través de un Proceso Único. En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. En cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin. (Canelo Rabanal, El proceso unico en el código del niño y del adolescente, 2015, pág. 63)

El fiscal también tiene una función importante; su función es regulada en el art. 162; debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", muchas de ellas infundadas en sus "previos". En relación al abogado defensor, art. 172, se establece que ningún adolescente al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo. El proceso único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (Canelo Rabanal, Proceso unico en el codigo del niño y del adolescente, 2015)

Las amplias facultades del juez implican que puede adoptar medidas para proteger al niño como es el caso del art. 201, que es muy amplia. Pero sus resoluciones siempre serán debidamente fundamentadas. Esta regla, también la encontramos en el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. (Canelo Rabanal, El proceso unico en el codigo del niño y del adolescente, 2015, pág. 65)

#### **2.2.1.2.2. Etapas**

Las etapas del proceso civil, son el conjunto regulado de acciones, que se desarrollan en sede judicial, por medio de las cuales, se encausan y conducen debidamente las pretensiones de las partes. Es la sucesión organizada de actos jurídicos procesales, enlazados y sucesivos, efectuados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, que tiene como propósito, concluir o resolver un debate legal, garantizando así, el debido proceso y la seguridad jurídica. (Ruiz de Castilla, 2020)

En la entrevista Peru D (2019), define que en nuestro país el Perú se considera cinco fases o etapas generales del proceso civil:

- a) Postulatoria (conocido como la demanda o el acto inicial que realiza el demandante y termina con el auto admisorio o resolución que emite el juez donde indica la procedibilidad de la misma obviamente cumpliendo los presupuestos procesales).
- b) Probatoria (en esta etapa el demandante sustenta su pretensión a través de medios probatorios presentados al despacho del magistrado o juzgado)
- c) Decisoria (esta etapa es donde el magistrado en base a los medios probatorios se pronuncia)
- d) Impugnatoria (en esta etapa los sujetos procesales tienen la facultad a través del

principio de doble instancia recurrir al superior jerárquico y esperar y reevaluación de su caso)

e) Ejecutoria (es la ejecución de lo pronunciado del juez de primera o segunda instancia)

#### **2.2.1.2.3. Etapa Postulatoria**

Es el inicio de un proceso en la cual el demandante presenta la demanda al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener la tutela jurisdiccional efectiva. La demanda debe cumplir con los requisitos que se encuentran en el artículo 424° del código procesal civil.

En esta etapa la demanda debe cumplir con lo establecido en el artículo 130° del Código procesal civil (requisitos del escrito); Aunado a ello los requisitos de la demanda dispuesto en el artículo 424° y 425° del Código procesal civil, estos requisitos no deben de faltar en la demanda. (Paredes, 2020)

La etapa postulatoria: Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. (Monroy Galvez, Postulacion del proceso en el Codigo Proceso Civil, 2015)

#### **2.2.1.2.4. Etapa Probatoria**

Expone que la etapa probatoria es por lo general siempre encontramos definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado

al iter procesal. (Rioja Bermudez, Lp derecho, 2017)

La actividad probatoria es la actuacion que realizan los sujetos procesales, a fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos que se fundan sus respectivas pretensiones. En nuestro sistema procesal actual tambien el juez tiene el derecho a ordenar pruebas de oficio para llegar el convencimiento sobre la verdad de los hechos (articulo 94 del CPC), algo que debe desterrarse para siempre, pues es una remora inaceptable del principio inquisitivo en el proceso civil que debe estar regido unicamente por el principio dispositivo, en el que las partes las que aportan la prueba y de ahí que si el actor no prueba su pretension la demanda debe declararse infundada. (Luzuriaga Chiappe, 2020)

#### **2.2.1.2.5. Etapa Decisoria**

Respecto a esta etapa es la más importante ya que este es el pronunciamiento del magistrado en base a la actividad probatoria sobre la pretensión y el derecho invocado.

Se interpreta que, la sentencia es un acto juridico procesal decisorio, de conclusion de instancia o de proceso. Es la manifestacion de una decision o resolucioin jurisdiccional, declarada o dictaminada. Por un juez o tribunal, que establece el final de una controversia o debate civil, litigioso, sea esta mercantil, penal, administrativo, procesal, etc. (Monroy, 1992)

#### **2.2.1.2.6. Etapa Impugnatoria**

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia.

Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. (Monroy Galvez, Los medios impugnatorios en el proceso civil, 2016)

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja). En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. (Coca, Medios impugnatorios en el proceso civil, 2021)

#### **2.2.1.2.7. Etapa Ejecutoria**

Se define como la etapa ejecutoria lo siguiente, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. (Dilnet, 2017)

Es el conjunto de actos procesales establecidos y decididos por el magistrado o colegiado, dentro del ejercicio jurisdiccional que le concede el Estado, mediante los mismos, se exige a la parte obligada, cumplir con una decisión adoptada conforme a ley y cuyos términos deben ser obedecidos y acatados, actualizando con ello la vigencia del derecho, la seguridad jurídica y la paz social. (UNAM, 2018) (Franciscovic, 2017) (Rioja, 2009)

Debemos diferenciar la Etapa Ejecutoria procesal, del Proceso Ejecutivo o Proceso de Ejecución de sentencias. En ese orden, la Etapa Ejecutoria, fase final del proceso de conocimiento o cognición, nace de una situación de incertidumbre y tiene como fin, obtener una decisión jurisdiccional de certeza. La fase procesal ejecutoria, como señala Franciscovic, se establece después de emitida la sentencia en un proceso de cognición, de

manera que ésta pueda ser positivamente cumplida o ejecutada. La sentencia, como indica Rioja, decide y satisface la pretensión de una de las partes; no obstante, para su cumplimiento requiere de una etapa posterior o subsiguiente, esta es la llamada etapa ejecutoria. La ejecución de la sentencia se produce cuando esta, ha quedado firme, es decir cuando ha sido: a) Consentida, es decir aceptada por las partes o, b) Ejecutoriada, adoptada por decisión de dos instancias. La ejecución, es la continuación del proceso ya concluido, comprueba en la realidad que existe cosa juzgada (res iudicata) y debe cumplirse indefectiblemente. (Ruiz de Castilla, Las cinco etapas o fases del proceso civil, 2020)

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

Según el Diccionario de la Real Academia Española está definido como: base, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Existen diversidad de principios, no solo jurídicos, todas las ciencias tienen sus principios; Miguel Real señala: “Toda forma de conocimiento filosófico y científico implica la existencia de principios, es decir, de ciertos enunciados lógicos que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen un determinado campo del saber.

Cuando hablamos de Principios Generales del Derecho (en adelante PGD) se hace referencia a proposiciones abstractas y universales que dan razón, sustentan o fundamentan al sistema jurídico. También se les define como las ideas cardinales del Derecho que constituyen su origen o fundamento y que están dotadas de un alto grado de generalidad. (Romero, 2015, pág. 157)

Los principios generales del Derecho, son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas. Por ello, se ha destacado que todo principio del Derecho lleva consigo la necesidad de su estricta observancia. En primer lugar, son “principios”, por cuanto constituyen los soportes primarios estructurantes del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es de esta forma porque en todo sistema jurídico hay cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del Derecho positivo a la

vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente. En segundo lugar, “son reglas de carácter general”, porque trascienden un precepto concreto y no se confunden entonces con apreciaciones singulares o particulares. Dicha cualidad, permite que tales principios puedan acomodarse mejor a la realidad, que se presenta siempre como nueva y cambiante. En tercer lugar, los principios generales “son de Derecho”, ya que se trata de fórmulas técnicas del mundo jurídico y no de simples criterios morales, buenas intenciones o vagas directivas. A pesar de que no se presentan habitualmente con la estructura típica de una regla del Derecho, ninguna duda puede existir acerca de que revisten el carácter de tal. Sentado ello, podemos decir que, los principios generales del Derecho cumplen varias funciones distintas, pero articuladas entre sí y relativas a su esencia, a su valor preceptivo o a su alcance cognoscitivo para dilucidar el sentido de una norma o dar la razón de ella y hasta para integrar nuevas formulaciones jurídicas. (Lico A, 2019)

#### **2.2.1.3.1. Principio de la exclusividad y obligación de la función**

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la litis. Luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia. (Rioja Bermudez, 2017)

#### **2.2.1.3.2. Principio Iura novit curia**

Distinto, pero también importante para una eficiente protección de derechos, es el caso del

aforismo *Iura novit curia*, contemplado en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil y del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, conforme al artículo 630 la Ley N.O 26435. Aquel precepto establece que "(el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...))". Dicho aforismo, literalmente significa "El Tribunal conoce el derecho" y se refiere a la invocación o no invocación de las normas jurídicas que sirven de fundamento a las pretensiones esgrimidas por las partes dentro de un proceso. Al respecto, Luis Diez Picazo y Antonio Gullen (Sistema de Derecho Civil: Madrid, Tomos, 1982, pág.227) exponen que el juez puede alterar el fundamento jurídico de la pretensión de la parte [...]. Exp. 569-2003-AC/TC

#### **2.2.1.3.3. Principio de contradicción**

Implica una dualidad de partes que sostiene posiciones jurídicas opuestas entre; es decir el derecho a la oportunidad a una de las partes procesales a poder defenderse en contra de una acción tomada por la contraparte. Todo ello para verificar que no existen irregularidades y con la finalidad de este principio es evitar la suspicacia de alguna de las partes, lógicamente entendiendo que el adversario pues él tiene que observar las acusaciones que se hacen con la finalidad de desacreditar cada una de estas. (Ruiz Daniel, 2017)

El principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional. (Carocca, 1998, p. 316-317).

#### **2.2.1.3.4. Principio de publicidad.**

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar



a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Principio referido a la publicidad de las actuaciones judiciales desarrolladas en toda clase de procesos y que permite distinguir, de una parte, la publicidad de las actuaciones procesales que se encuentran en trámite, lo que significa que las mismas han de llevarse a efecto ante el órgano judicial, en audiencia pública, y, de otra parte, la publicidad procesal en su vertiente de derecho a la información y el acceso a las actuaciones procesales ya finalizadas, incluidas las sentencias, integradas en libros, archivos o registros judiciales. (DEJ Panhispanico, 2020)

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Al respecto Gozaini precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

- a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.
- b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes. (Rioja Bernudez, 2017)

#### **2.2.1.3.5. Principio de igualdad.**

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptualizamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como

un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (Eguiguren Praeli, s.f.)

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley está dispuesto en nuestra constitución política, asimismo el derecho garantiza a toda persona recibir el mismo trato y la misma protección de sus derechos sin privilegios arbitrarios para nadie. La igualdad además es un derecho individual, un principio que ordena todo nuestro sistema jurídico de un país. En esta misma línea nuestro tribunal constitucional se ha manifestado diciendo que la ley debe tratar igual a los iguales y distintos a los que son distintos siempre que se haga sobre bases objetivas, razonables y proporcionables. (Palacios McBride, 2013)

#### **2.2.1.3.6. Principio interés superior del niño y el adolescente**

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior. La Convención contiene "principios" que, a falta de otro nombre, denominaré "estructurantes"- entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios como señala Dworkin son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. (Cilleros Bruñol, 2017)

#### **2.2.1.3.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Al respecto, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N.º 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2017)

#### **2.2.1.3.8.- Principio de congruencia.**

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la sentencia recaída en la Casación N.º 1099-2017 Lima, que, al declarar fundado el recurso interpuesto dentro de un proceso de cumplimiento de contrato, delineó los alcances del principio de congruencia procesal, acogiendo la postura jurídica del procesalista Hernando Devis Echandía. Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido

proceso.

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de *Iura novit curia*, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo. (Herrera Guerra, 2021)

#### **2.2.1.3.9. Principio de la doble Instancia**

Este principio radica básicamente a que toda persona tiene el derecho y la oportunidad de acceder a un tribunal o juzgador superior para que este reexamine y pueda revisar la resolución anterior y este pueda dirimir. (Leal Mota, 2014)

El jurista Ulpiano dice: “Ninguno hay que ignore lo frecuente y necesario que es el uso de la apelación; porque ciertamente corrige la impericia y la injusticia de los jueces, aunque algunas veces se reforman las sentencias que fueron pronunciadas justamente; porque no siempre pronuncia sentencia más justa el ultimo que la determina”.

El poeta inglés del siglo XVIII, Alexander Pope decía: “Errar es humano y perdonar es divino rectificar es de sabios”. Y la justicia administrada por un magistrado no podría ser la excepción. Este como persona humana es falible, y en la misma línea sus decisiones las cuales de no ser revisables caerían en la injusticia, situación que se opone a una de las finalidades del derecho y del proceso mismo: la justicia y alcanzar la medida posible la paz social. (Coca Guzman, LP pasion por el derecho, 2021)

#### **2.2.1.3.9.1. Principio de Preclusión**

El proceso se articula en diversos periodos o fases, dentro de los cuales se cumplen uno o, más actos determinados, con la carencia de eficacia de aquellos que se cumplan fuera de la unidad de tiempo respectiva. Adquieren firmeza los actos cumplidos dentro del periodo pertinente y se extinguen facultades procesales. El proceso tiene etapas pasada las cuales se cierra una puerta imaginaria y no es posible volver para atrás, otorga orden al proceso y permite que este avance con la finalidad de resolver un conflicto de intereses. Por esta

etapa todos los actos que se han practicado en la etapa que corresponde quedan firmes. (Yaya Zumaeta, 2020)

#### **2.2.1.3.9.2. Principio de vinculación y de formalidad**

Tenemos que entender que el proceso es como un servicio de justicia, en donde se busca respetar el derecho a la dignidad humana y también a la efectividad de la tutela. En ese orden de ideas, sería estéril concebir un proceso sin formas. Ellas son necesarias y se estructuran sobre la base de las normas procesales, las cuales nos vinculan usualmente por su carácter imperativo. (Casassa, 2020)

Cabe señalar que el principio de vinculación y formalidad se encuentra taxativamente regulada en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil.

La casación 877-2015- Lambayeque establece que si bien el principio de vinculación establece las formalidades previstas en la ley procesal son imperativas, el juez puede adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso. (Guzman C. , 2021)

#### **2.2.1.4.0. El proceso**

El termino proceso en su denominación simple tiene como concepto la sucesión de actos procesales coordinados entre sí, organizados de tal manera que los sujetos del proceso participen, con la finalidad de promover una decisión de la propuesta inicial y brindar una solución. (Silva Lima, pág. 109)

El proceso en estudio se desenvuelve en un proceso único de alimentos de acuerdo a lo establecido en el código del niño y el adolescente y supletoriamente el código civil peruano, de acuerdo al caso la demandante solicita alimentos a su menor que tiene una edad de diez años, la demandante sustenta que sus gastos se han incrementado y que el alimentista está llevando terapias psicológicas, por problemas con déficit de atención e hiperactividad, tiene deudas de pensiones atrasadas del colegio debido a que su estado de salud se encuentra decaído conforme es de verse en los anexos a fojas 12. Mediante resolución número uno a fojas 50, se declara inadmisibile la demanda y ordena que subsane en el plazo de tres días debido a que no especifico en la demanda el nombre del alimentista. En resolución numero dos se admite la demanda y se tramite en la vía procedimental

idónea un proceso único.

En el desarrollo del proceso en primera instancia el magistrado se pronuncia y declara fundada en parte la demanda con una pensión para la alimentista distinta a la pretensión de la demandante. Asimismo, interpone su recurso de apelación para que el Tercer Juzgado de Familia se pronuncie y realice un reexamen a la sentencia de primera instancia. En resolución número cinco se pronuncia dicho juzgado donde se confirma y revoca la sentencia reformándola en un monto superior al de primera instancia. El proceso tuvo una duración de veintiún meses.

#### **2.2.1.4.1. Los sujetos del proceso**

Son los individuos que participan y están legitimados para participar en el proceso y de esta manera con un debido proceso se obtenga un real pronunciamiento del magistrado.

Los sujetos principales que se desenvuelven en una relación jurídica procesal vienen a ser: la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y dirimir la controversia producido entre ellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes que son sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal imparcial, ajeno al interés jurídico en la controversia; ajeno a los intereses en pugna. (Coca Guzman, 2015)

Los sujetos procesales principales son tres: el demandante, el demandado y el juez; sin embargo, existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que coadyuvan al magistrado a dirimir conflictos de interés y de relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma inmediata. (Coca Guzman, Lp pasión por el derecho, 2021)

#### **2.2.1.4.2. El juez**

##### **Concepto.**

Aquel individuo con la capacidad de gestionar justicia, de hecho, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de solucionar los conflictos

que se le someten para su elección, ósea el juez de forma unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la funcionalidad jurisdiccional, esto es, soluciona las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le ofrecen. (Morales Godo, Funcion del Juez, 2015)

La función del Juez en una sociedad democrática ha evolucionado a la par que el sistema político democrático, generando nuevos contenidos. En el modelo clásico, ideado por Locke y Montesquieu, el juez no era más que la “boca de la ley”. En este modelo el legislador tenía un papel relevante y preponderante, porque encarnaba la racionalidad del sistema y, de esta forma, concentraba el poder. El juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Morales Godo, Funcion del Juez en una sociedad democratica, 2015)

Es aquella persona revestida de autoridad que le otorga el Estado, con la finalidad de ejercer la funcionalidad jurisdiccional, con facultades que le son encomendados para impartir justicia.

#### **2.2.1.4.3. Las partes**

El Cuerpo normativo indica capaces, a las personas físicas que tienen aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones; en cambio, para el derecho procesal, la capacidad se tiene como una cualidad necesaria para el ejercicio de la acción, o para ser sujeto obligado con la pretensión cuya satisfacción se pretende. El ejercicio del derecho debe ser realizado por quien fuere su titular y tuviera la posibilidad jurídica de reclamarlo. La capacidad civil difiere de la capacidad procesal. Mientras la primera consiste en resolver la personalidad jurídica, la segunda introduce un elemento nuevo que se denomina legitimación procesal. (Derecho A. , 2021)

Son aquellas personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien

“demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Alvarez del Cuviello, pág. 01)

#### **2.2.1.4.4. La demanda**

La demanda es el ejercicio de la acción, pero una acción distinta de la reclamación concreta romana y cuya finalidad es en principio es poner en marcha el proceso al invocar a la autoridad judicial, para que este aplique la ley canónica en el caso concreto y dicte una sentencia justa. La acción formalmente se sirve de apariencia jurídica favorable esto es llamado en el derecho canonico el *fumus boni iuris*, para que el proceso incoe, pero será preciso que a lo largo del proceso tal aspecto se acredite como verdadera. La demanda en consecuencia tiene la finalidad una reclamación concreta, aparentemente fundada, es el derecho de acción que es llevada a un tribunal competente tiene la virtualidad de abrir el cauce procesal para la tutela de la pretensión que se reclama. (Rodríguez Ocaña, 2001)

Se determina una demanda como todo acto procesal de parte del demandante, mediante el cual se ejecuta e invoca un derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta. La demanda tiene el concepto de un acto procesal de la parte actora que inicia un proceso y que constituye una manifestación de voluntad formal expresada por escrito y direccionado a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar el comienzo de un proceso, que se desarrolle y culmine con una decisión o pronunciamiento que guarde relacion con la pretensión del demandante. (Artavia B. Sergio y Picado V, s.f.)

#### **2.2.1.4.5. Contestación de la demanda**

Le corresponde al demandado el derecho de contradicción ante una acción del demandante. En ese sentido ante una acción hay una reacción. Es un derecho subjetivo público, abstracto y autónomo ante el Estado y que goza el demandado con la finalidad de ser oído en los estrados judiciales y para disfrutar de la oportunidad de proponer su defensa y este forma parte de las garantías procesales y el debido proceso. Es la declaración de voluntad del demandado, mediante el cual el demandado ejercita el derecho a la contradicción formulada al órgano jurisdiccional, con la finalidad que no prospere total o parcialmente la pretensión esgrimida en su contra o que el proceso promovido en su contra se suspenda o bien a que se extinga de manera anómala. (Delgado Suarez, 2022)



#### **2.2.1.4.6. La prueba**

##### **Concepto**

Jurídicamente, se le llama, de esta manera a un grupo de actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera sea su clase, se dirigen a demostrar la verdad o falsedad de los sucesos aducidos por todos los miembros procesales, en defensa de sus respectivos objetivos en un juicio. (Aznar Domingo, 2022)

La prueba tiene como finalidad la demostración de la verdad de uno aspecto factico o la existencia de un hecho sobre la existencia o inexistencia. Es el establecimiento por los medio idóneos y legales de la exactitud de un hecho que se reclama; los medios de convicción presentados en un proceso con la finalidad de probar o sustentar su pretensión. (Orrego Acuña J. , pág. 01)

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. (Salas Guevara, 2007)

Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos. (Exp 4831-2005- HC/TC)

El derecho constitucional a probar, aunque no es autónomo, se encuentra directamente al derecho al debido proceso. Se constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (T/C EXP 6712-2005-HC/TC)

#### **2.2.1.4.6.1. La carga de la prueba**

“Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego Acuña J. , pág. 02)

Podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. Atendiendo a la regla de la carga de la prueba que regirá en el caso, el juez podrá declarar fundada la demanda si las consecuencias de la improbanza del hecho recaían sobre el demandado o infundada en caso estas consecuencias hayan recaído sobre el demandante.

Tradicionalmente, la doctrina ha considerado que la carga de la prueba tiene dos dimensiones, una objetiva y una subjetiva. La dimensión objetiva de la carga de la prueba es entendida como una regla de juicio dirigida a los jueces y de aplicación supletoria luego de haberse agotado toda la actividad probatoria, sin que algunas afirmaciones sobre los hechos hayan quedado lo suficientemente acreditadas. Por otro lado, la dimensión subjetiva de la carga de la prueba está dirigida a las partes y determinará cuál de las partes tiene el deber de acreditar la afirmación de un hecho. (Elias , 2019)

#### **2.2.1.4.6.2. Objeto de la prueba**

La finalidad del objeto de la prueba es probar los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. Para Juan Morales respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales. (Rioja Bermudez, derecho procesal civil, 2017)

#### **2.2.1.4.6.3. Medios de prueba admisible**

Código Civil Peruano, en el artículo 188° describe:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Nuestro Código Civil, en su articulado 192° menciona los medios probatorios:

Son medios de prueba típicos:

- La declaración de parte;
- La declaración de testigos;
- Los documentos;
- La pericia; y
- La inspección judicial.

Asimismo, en el articulado del mismo cuerpo normativo 193° menciona:

Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

#### **2.2.1.4.6.3.1. Declaración de parte.**

Frente a la declaración de parte propiamente dicha, López (2013) afirma que los sistemas orales que la han admitido sin restricciones frente a quien declara, disponen que no solo el juez tiene la obligación de interrogar exhaustivamente a las partes, sino que tiene que verificar como se desarrolla el debate entre las partes, contribuyendo a su decisión con el insumo que obtenga a partir de la versión que en audiencia sostengan cada uno de los litigantes, sus apoderados y lo que arrojen los demás medios de prueba aportados por unos y otros. En suma, la ventaja procesal que permite hablar de la declaración de parte como medio de prueba radica en el deber y facultad que tiene el juez de tener contacto directo en todas las etapas de producción de la prueba, lo cual, de entrada, posibilita que la decisión que va a ser tomada sea menos susceptible de errores de apreciación probatoria, dentro de lo cual debe considerarse la declaración de parte. (Sanabria , 2018)

#### **2.2.1.4.6.3.2. Valoración de la declaración.**

La valoración de la declaración de parte requiere que los jueces un crítico y cuidadoso que investigue la prueba propiamente dicha y contrastarlo con las demás pruebas actuadas en el proceso, con la finalidad de poder lograr la certeza de las proposiciones planteadas. Por ello, no será válida la sentencia y se estaría afectando el debido proceso si el juez solamente resuelve en base de las declaraciones de las partes y no toma en cuenta el material probatorio (documento) que corrobore dichas afirmaciones. (...) será muy parcializada aquella decisión pues solamente esta es el carácter subjetivo sin mayor sustento alguno (Rioja Bermudez, derecho procesal civil, 2017)

#### **2.2.1.4.6.3.3. Los Documentos**

La doctrina ha elaborado distintas ideas respecto del concepto de documento. Chiovenda se expresa a él en un sentido amplio y señala que se trataría de “toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento”. A su vez, Figueroa plantea que es muy claro en sistematizar las distintas concepciones que existen en torno al documento, señalando que existiría una estructural, que lo entendería como “un objeto en el que se exteriorizan algunas cosas o hechos mediante signos permanentes y materiales del lenguaje” y otra en virtud de la cual sólo sería una “representación de cosas o hechos sin que importen ni la materialidad del elemento usado para representar ni la

forma de representación”. (Centro de Estudios en Derecho Informatico, 2004)

#### **2.2.1.4.7. La sentencia**

##### **Concepto**

Es uno de los actos procesales mas trascendentes en el proceso, porque en dicha resolución no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder deber para lo cual se encuentra investido, declarando el derecho que le corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja Bermudez, Lp pasion por el derecho, 2017)

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. (Herrera Carbuccia, 2008)

La sentencia es un pronunciamiento mediante el cual el funcionario define una situación objeto de controversia jurídica. Obviamente, como suele suceder en todas las disciplinas, principalmente en derecho, la sentencia tiene muchas definiciones; tampoco se da el caso de que toda sentencia sea la última palabra en relación con un conflicto y ello se debe a que, en derecho, se contempla la posibilidad del error humano, de la omisión involuntaria y del desconocimiento de hechos, circunstancias que pueden con llevar a un pronunciamiento honesto por parte del funcionario competente, pero no ajustado a la justicia o a la verdad, razón por la que la sentencia carecería de su principal característica: pronunciamiento en justicia sobre un proceso judicial. (Gomez, 2013)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, La sentencia en el proceso civil, 2017)

##### **2.2.1.4.7.1. Estructura**

La composición de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la situación de las partes procesales básicamente sus aspiraciones, en cambio la siguiente presenta la base y el soporte de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente a la pugna de intereses. Este alcance tiene como referencia normativa las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Rioja Bermudez, LP pasión por el derecho, 2017)

#### **2.2.1.4.7.2. Partes de la sentencia**

Es un acto jurídico procesal del cual debe cumplirse determinadas formalidades, el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

##### **2.2.1.4.7.2.1. Parte expositiva**

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja Bermudez, 2015, pág. 20)

##### **2.2.1.4.7.2.2. Parte considerativa**

Para De Santo “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...) En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa. (Rioja , Ejecucion anticipada de la sentencia en el

proceso civil, 2015)

#### **2.2.1.4.7.2.3. Parte resolutive**

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden (Rioja , Ejecucion anticipada de la sentencia en el proceso civil, 2015).

#### **2.2.1.4.8. Las Resoluciones Judiciales**

Las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo) o, en palabras de Chiassoni, enunciaciones judiciales performativas (2007, 17). (Cavani , 2017, pág. 117)

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico). (wikipedia, 2015)

Chioventa, Calamandrei, Carnelutti, Alsina, sostienen esta clasificación, la cual se

encuentra vinculada a la de los procesos, más corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de éstas, es la de que se dicte aquéllas por lo que en la doctrina suele existir una confusión al respecto. (Rioja, 2015)

#### **2.2.1.4.8.1. Resoluciones Declarativas.**

Para Chiovenda la sentencia declarativa “...actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma ésta es el hecho jurídico que es causa de aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aun en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.” (Rioja , Ejecucion anticipada de la sentencia en el proceso civil, 2015)

#### **2.2.1.4.8.2. Resoluciones constitutiva.**

Para Cabanellas este tipo de sentencias es aquel sobre “recae por la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos...”. Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. Se ha observado, por parte de la doctrina, procurando distinguir las sentencias constitutivas de las meramente declarativas, en tanto estas últimas se circunscriben a reconocer o hacer explícita una situación jurídica existente con anterioridad, las primeras establecen un estado jurídico nuevo (inexistente con anterioridad al pronunciamiento de la sentencia). (Rioja , Ejecucion anticipada de la sentencia en el proceso civil, 2015)

#### **2.2.1.4.8.3. Resoluciones de condena.**

Según Juan Monroy Palacios la sentencia de condena está ligada estrechamente a procesos



que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer) Su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial (desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso una gran franja de los casos que implican responsabilidad civil. (Rioja, Ejecucion Anticipada de la sentencia en el proceso civil, 2015, pág. 13)

Devis Echandía, “Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena.”. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse. (Rioja , Ejecucion anticipada de la sentencia en el proceso civil, 2015)

#### **2.2.1.4.8.4. Clases de resoluciones.**

##### **2.2.1.4.8.4.1. Autos.**

Se entiende en términos generales el volumen de documentos, en sentido extenso del término, que configuran físicamente el contenido de un proceso judicial. En este sentido el término viene a equipararse al de proceso, aunque propiamente viene a ser la documentación del mismo, su plasmación física. (juridicas, 2015)

##### **2.2.1.4.8.2. Decretos**

Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple. (Poder Judicial del Peru)

Por tanto, los decretos son una decisión de la autoridad judicial que resuelve algún trámite procesal. Este tipo de decisiones son dictadas durante un procedimiento tanto civil como penal, pero no ponen fin al proceso ni resuelven el procedimiento plenamente, como si lo puede hacer un auto o una sentencia. Se trata de un tipo de decisión regulada en los códigos procesales. Esta resolución resuelve trámites procesales necesarios para la continuación del proceso judicial. Por ejemplo, acordar el embargo de bienes de una persona o admitir a trámite una demanda. Existen tipos de decisiones tomadas por la autoridad pertinente: autos, sentencias, providencias y decretos suelen ser las más habituales en todos los países.

(Trujillo, 2020)

- Autos: Ponen fin al proceso sin llegar a resolver la controversia plenamente.
- Sentencias: Ponen fin al proceso resolviendo la controversia.
- Providencias: No ponen fin al proceso y tramitan algún incidente procesal.
- Decretos: No ponen fin al proceso y tramitan algún incidente procesal.

### **2.2.1.4.8.3. Sentencias**

Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso, pág. 02)

#### **2.2.1.4.8.3.1. Motivación de la sentencia**

Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: “La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas. (9598-2005-PHC/TC)

La motivación judicial en Occidente obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el

análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales. (Aliste, 2011)

#### **2.2.1.4.8.3.2. Concepto de motivación**

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo. Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. (Angel & Vallejo, 2013, pág. 06)

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que la debida motivación como "una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso". (728-2008-PH/TC)

#### **2.2.1.4.8.3.3. Objeto de la motivación**

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. ( Missan, 2003, pág. 04)

#### **2.2.1.4.8.3.4. Clases de motivación**

Asimismo ha señalado que: "la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, ,por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión

judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho: c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación de derecho”. (Cas-3512-2000-Lima)

#### **2.2.1.4.9. Congruencia procesal**

Sobre de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas. (Cas. 1462-2003, Lima).

#### **2.2.1.5.0. Medios impugnatorios**

Es una institución procesal que la ley permite a las partes legítimas o a terceros para solicitar que el juez, él mismo u otro de mayor jerarquía, realice un nuevo examen de un documento procesal o de todo el proceso para anularlo o revocarlo (Ore Guardia, 2010)

El reexamen de la resolución impugnada, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, que en realidad es una actividad que se expresa, está anclada en el texto de una resolución, se puede decir que juzgar es la máxima expresión del espíritu humano. No es fácil determinar sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos. (Galvez Monroy, 1992)

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la

revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja). (Coca , Medios Impugnatorios en el proceso civil, 2021)

#### **2.2.1.5.1. Recurso de apelación**

##### **Concepto**

Es una defensa impugnatoria presentada ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la decisión recurrida: auto o sentencia. De conformidad con el código adjetivo del artículo 364 del Código Procesal Civil se pretende que el superior examine, a solicitud de parte legítima o de tercero legitimado, la resolución que causa daño, con la finalidad y propósito de anulación o revocación total o parcialmente. Es una garantía constitucional desprendida de nuestra constitución política en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, a través del cual se concreta el derecho a la doble instancia. (Monroy Galvez, Medios impugnatorios, 2013)

El recurso de apelación es un remedio procesal cuya finalidad a que un tribunal revisor revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o la aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba. Este recurso es el más común se concede al litigante que ha sufrido un agravio por resolución del Juez anterior, mediante este recurso va obtener la revocación o modificación por parte de un juez superior. (Derecho A. , 2021)

##### **2.2.1.5.1.1. Fines y requisitos**

El código procesal civil establece, de forma expresa, que para que una apelación sea procedente, se deben cumplir tres requisitos:

- Describir el error de hecho o de derecho.
- Describir el agravio.
- Señalar la pretensión impugnatoria.

No obstante, se dice que una apelación no se concedería cuando: a) Estar fuera del plazo; b) No haber pagado la tasa judicial (subsancable). De negarse a la apelación estaría

contraviniendo a la constitución política de 1993, el respeto a la pluralidad de instancias. (Arana, 2017)

#### **2.2.1.5.2 Alimentos**

##### **Concepto**

Etimológicamente el término alimentos deriva del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa todas las sustancias introducidas en el sistema digestivo pueden considerarse alimentos que pueda ser asimilado por el organismo humano, una sustancia que puede tener origen vegetal, animal o mineral y que está destinada para nutrir los tejidos y reparar la energía perdida, en principio hace referencia a un problema biológico. (Canales Torres, 2020)

Nuestro Código del niño y el adolescente en su artículo 92° menciona: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y el adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

La Corte Suprema de Justicia de México se ha pronunciado respecto al derecho de alimentos: La facultad 20 para el adecuado sustento de uno a varias personas por disposición imperativa de la ley caracterizándose esta obligatoriedad legal recíproca. (Unam, 2013)

#### **2.2.1.5.3. Características de los alimentos**

Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias.

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Asimismo, los alimentos se caracterizan por:

- a) Personal, el derecho de alimentos es intuitu personae, lo que significa es que es estrictamente individual. El derecho de alimentos y la persona se convierten en

una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.

- b) Intransmisible, es decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.
- c) Irrenunciable, este derecho no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas.
- d) Intransigible, se sabe que todo tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el derecho de alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el derecho de alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto.
- e) Incompensable, referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.
- f) Inembargable, son considerados elementos fundamentales y necesario para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.
- g) Imprescriptible, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su

momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.

- h) Reciproco, el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo.
- i) Circunstancial y variable, “esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencia en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista vario o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.”.

#### **2.6.1.5.4. Clasificación de los Alimentos**

Por su Origen:

##### Voluntarios

Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como, por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.

##### Legales

“Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Un ejemplo de ello son los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización.

Por su Objeto:

##### Naturales

El derecho de alimentos comprende elementos fundamentales para la vida y sustento del individuo como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este.



### Civiles

Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.

Por su Amplitud:

### Necesarios

Mencionados también amplios porque hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles.

### Congruos

Llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales.

Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

Por su duración:

### Temporales

Este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos.

### Provisionales

Son dados de forma provisional al cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo. En otras palabras, los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final.

#### **2.2.1.5.5. Obligación de alimentaria**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los

obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

En el artículo 6° de la Constitución se sostiene “que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”. Por otro lado, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el número 3 del artículo 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria.

La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento.

Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona. (García P. , 2016)

Según la terminología de nuestro código, si existen, con relación a una obligación dada, varios acreedores y varios deudores, aquella es exigible íntegramente por cualquiera de los primeros y contra cualquiera de los segundos, la obligación es solidaria; si el crédito o la deuda se divide entre los primeros o los segundos es una obligación mancomunada. La

mancomunidad se presume y dentro de ella la división es por partes iguales. Se presume la mancomunidad porque la solidaridad importa una regla de excepción y debe ser constituida en forma expresa. El carácter de expresa debe remarcar, pues, de otro modo, podría pensarse que tal solidaridad puede derivar de la voluntad tácita. (Peñaloza del Solar, 2019)

#### **2.2.1.5.6. Características de la Obligación Alimentaria**

Puede haber muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación. Al hacer mención a dichas características se debe hacer una diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende, dichas características serán estructuradas en base al titular de la obligación. (Jurispe, características de la obligación alimentaria, 2020)

#### **Personalísima**

Esta obligación alimentaria es personalísima por cuanto es asignada a un individuo hombre o mujer determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos.

#### **Variable**

La siguiente característica nos hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

#### **Reciproco**

Es tan común y tiene dos posiciones en la medida en que ocurre legalmente entre individuos unidos por una conexión, también en los resultados monetarios concebibles del arrendamiento de la alimentación, también tenemos a los esposos, padres, hijos, hermanos, entre otros. En conclusión, el que da hoy los alimentos mañana tendrá el derecho de pedirlo a sus familiares. (Canales , 2013)

### **Intransferible**

El deber alimentario no puede ser objeto de transferencia entre personas entonces es una obligación intuitu personae.

“La cesión no puede efectuarse cuando se opone la ley, a la naturaleza del deber o el pacto con el deudo...” Código civil 1210°.

El alimentista no podrá transferir a un tercero algún derecho sobre las pensiones alimentarias, ni estas podrán ser embargadas por alguna deuda existente.

### **Irrenunciable**

Nuestro código civil en el segmento de familia menciona que la “familia nace en el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener condición de privados y como todo derecho de orden público es irrenunciable.

### **Incompensable**

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentante y alimentista, esta avisada. Este se corrobora y concuerda con el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable.

Aceptar el carácter compensatorio sería dejar de lado al acreedor alimentista de los elementos indispensables para su existencia, advierte que no se puede permitir en virtud de cuidar el interés público.

### **Divisible y Mancomunada**

Esta particularidad se configura cuando hay muchos beneficiarios alimentistas relacionados a un mismo alimentante, esta obligación se afecta al famoso prorrateo siempre y cuando son vinculados directamente.

#### **2.2.1.5.7. Derecho de alimentos**

La palabra alimento en derecho, significa la asignación que se hace a una persona de una suma de dinero, para que pueda satisfacer las necesidades de la vida, todo aquello que tienda a protegerla, pero siempre que tal entrega sea consecuencia de las relaciones entre

un hombre y una mujer o de las vinculaciones y deberes que existen entre individuos de una familia. Puede decirse que el título para obtener alimentos, en el parentesco dentro de la clase y grado que la ley señala. Este concepto lo establecen los artículos 439 y 369 del Código Civil (M. Sánchez palacios). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidad del que los pide y a la posibilidad del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Jarrin de Peñaloza, 2019)

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”. Por otro lado, existe un concepto jurídico de los alimentos, como lo resalta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA indicando que: “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Reyes , 2015).

#### **2.2.1.5.8. Pensión de Alimentos**

Se entiende por pensión de alimentos por una cuota económica que debe otorgar el padre o madre a sus descendientes. Asimismo, se entiende que es un deber y una obligación de contribuir con los alimentos a sus hijos para que de esta manera puedan subsistir. La pensión de alimentos puede darse de dos maneras, la primera mediante una conciliación extrajudicial donde ambas partes por acuerdo mutuo llegan a un acuerdo para que uno de

ellos asista con una pensión para el alimentista, y la otra manera es a través de un proceso judicial de alimentos. Se debe tener en cuenta que los montos van con relación a la posibilidad económica del demandado(a). (Gestion, 2021)

#### **2.2.1.5.9. Características**

La pensión de alimentos no es un derecho de crédito en sentido estricto, sino que trata de hacer partícipe al alimentista de la posición social del obligado. La obligación de alimentos entre parientes se caracteriza por estos puntos:

Personalidad. Se ha reconocido reiteradamente por la jurisprudencia que no es susceptible de transmisión, renuncia ni compensación, salvo en los casos de pensiones alimenticias atrasadas.

Imprescriptibilidad. El derecho a percibir alimentos no prescribe nunca, aun cuando concurren todos los requisitos para su ejercicio y el alimentista no lo ejercita; y ello por la misma razón de no ser susceptible de renuncia.

Reciprocidad. Las obligaciones alimentarias, en principio, son recíprocas. Esto no significa que dos personas al mismo tiempo los alimentos, sino que ambas tienen vocación a los alimentos.

Relatividad. Con el parentesco han de concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que garantizan el quantum de la prestación.

Variabilidad. Consecuente con el anterior carácter, la cuantía de la prestación varía al cambiar las indicadas circunstancias.

No solidaridad. Tras ordenar el reparto del pago de la pensión entre los distintos obligados, sólo uno estará obligado al pago. (Selva, 2020)

#### **2.2.1.6.0. Aumento de los alimentos**

La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los

hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Es un proceso judicial en el cual el obligado en dar alimentos esta llamado en aumentar dichas pensiones siempre y cuando se acredite especialmente en dos extremos cuando las necesidades del alimentista se incrementaron y cuando el obligado ha aumentado sus ingresos. En este proceso cuando la pensión de alimentos se fija en porcentaje y los ingresos del obligado aumentan, no es necesario nuevo juicio para reajustar la pensión, este se produce de manera inmediata. Por otro extremo si la pensión fijada por alimentos es un monto fijo será necesario iniciar un proceso de aumento de alimentos. (Ruiz , 2021)

Así se observa que se cuestiona la aplicación del artículo 482 del Código Procesal Civil, norma que exige el cumplimiento de dos requisitos para que se configure el incremento de pensión alimenticia: i) el aumento de las necesidades del alimentista y ii) las posibilidades del que debe prestarlas. (201-2015-PA/TC)

#### **2.2.1.6.1. Reducción de los alimentos**

Esta forma se da cuando el alimentante no tiene la posición de proveer alimentos que fueron determinado en un momento ya sea porque el alimentante se quedó sin laborar, no encuentra uno, ha encontrado uno donde le pagan una remuneración menor, presenta carga familiar este es el típico caso más común donde se ordena la reducción de la pensión de alimentos . (Guzman G. , 2013)

Nuestro Código procesal civil en su articulado 482° dispone:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento a la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de las remuneraciones.

Para que proceda el reajuste de la pensión de alimentos deben haberse producido hechos o

situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos que acrediten que el obligado ha sufrido una disminución justificada a su capacidad económica que lo va imposibilitar con cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del alimentista se han reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión es decir ambos padres uno de ellos se hizo cargo con la totalidad de los alimentos por lo que el otro no percibía un ingreso y que ahora ya consiguió un trabajo y ya cuenta con posibilidades económicas para afrontar dicha obligación alimenticia. (Ocharan , 2018)

#### **2.2.1.6.2. Prorratio de Alimentos**

De acuerdo a nuestra legislación nacional el que solicita el prorratio un requisito primordial es estar al día con la pensión de alimentos con la finalidad de disminuir o para cualquier cambio sobre la misma. (Ramirez, 2019)

Del mismo modo el Código civil en su artículo 477° menciona: Cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio a su derecho de repetir de los demás la parte que les corresponda.

Concordante en el Código Procesal Civil en su articulado 570° se desprende:

Cuando se demanda el prorratio de alimentos, corresponde conocer del proceso al juez que realice el primer emplazamiento. Mientras se tramita el proceso de prorratio, el juez puede señalar provisionalmente a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada.

#### **2.2.1.6.3. Exoneración de alimentos**

Dicha exoneración procede cuando el obligado puede solicitar ante el órgano jurisdiccional que se le exonere de seguir prestándolo, si disminuyen sus ingresos y poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista como por ejemplo que se encuentre laborando o haya contraído matrimonio. (Ocharan , 2018)



Del mismo modo el Código procesal civil en el artículo 483° establece: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente.

#### **2.2.1.6.4. Cese de alimentos**

Es aquella cuando se suspende la obligación de brindar alimentos esta obligación se interrumpe, pero aún queda latente, es decir que no desaparece del todo por ejemplo es cuando un hijo adquiere la mayoría de edad, tiene una independencia económica y ya no necesita de la pensión alimenticia en ese sentido cesara los efectos de asistir con una pensión de alimentos. En el caso que el alimentista lo necesite lo vuelva a demandar en el caso que se encuentre incapacitado y el padre tenga la capacidad económica si esto se cumple volverá a asistir con una pensión de alimentos (Ozuna, 2020)

#### **2.2.1.6.5. Extinción de la pensión de alimentos**

Es un mecanismo procesal que vía acción se termina con la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas. (Solorzano , 2017)

Esta figura jurídica aparece cuando el alimentista o el obligado padre o madre fenece cuando se cumple este requisito la obligación alimenticia se extingue, en ese momento se plantea en el juzgado de origen demandar la extinción de alimentos debido a que el alimentista a fenecido. (Leon, 2021)

Y el tema en mención reside básicamente en el caso en que se produce la muerte del alimentista; ya que cuando se produce la muerte del obligado, automáticamente se extingue la obligación alimentaria. Y reside principalmente en el supuesto de que al obligado se le efectúan retenciones, sean de sus haberes o pensiones, y estas retenciones continúan depositándose en la entidad bancaria correspondiente, dado que mientras no exista orden judicial para dejar sin efecto dichas retenciones, el empleador continúa vinculado por el mandato judicial. Considero que la extinción de la prestación alimentaria debe pronunciarse en el mismo proceso de alimentos inicial, y no en otro, dado que tiene que ser el mismo juez que conoció la causa, quien se pronuncie sobre la cesación de la obligación que él mismo impuso o que él mismo aprobó. (Isique, 2018)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Argumentación.** Es preciso establecer un concepto sobre la argumentación, dejándola ver como la explosión de ideas que viene a reforzar una teoría existente o a diferir de ella, sin embargo, cuando se debate o refuta una teoría es necesario hacerlo desde el punto de vista reflexivo y razonable, de manera que sirva para apuntalar o apoyar mediante pruebas o hipótesis la idea central; también puede concebirse como aquellas razones explícitas y suscintas expresadas con el fin de convencer a los lectores sobre la posición adoptada por el investigador. (Villaroel C, 2019)

Según la RAE, un argumento es un razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que afirma o niega. En ese sentido, un argumento busca convencer o persuadir al interlocutor, haciéndolo en el mejor de los casos, cambiar de opinión. Un texto argumentativo busca defender una postura dando sustento fundamentado, consistente, creíble y coherente. (Masters, 2022)

**Calidad.** Es el principal pilar donde se sostendrá nuestra gestión, es la base de todas las actividades que vamos a plantearnos para alcanzar la ansiada calidad. Asimismo, la norma Iso nos menciona que calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes de un objeto cumple los requisitos. (Calidad, 2020)

**Expediente.** El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforma un procedimiento, ya sea judicial, administrativo u policial. El expediente debe formarse desde el inicio por los datos personales protagonista del procedimiento, numero, identificación, nombres y apellidos, domicilio y todos los pertinentes para el caso que se lleve a cabo. Es un conjunto de documentos imprescindibles para poder atender peticiones judiciales, administrativas o llevar una organización que permita tener constancia de todas las actuaciones practicadas. (Trujillo, 2020)

**Hermenéutica.** La hermenéutica provee una alternativa propia para la interpretación de los textos. En sentido general la hermenéutica es el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular la tarea de interpretación de textos. La hermenéutica es considerada como parte de perspectiva cualitativa porque el concepto ´predominante de la investigación cualitativa incluye, de manera general, todos los enfoques que no son cuantitativos. (Quintana, 2019)

La hermenéutica presenta una triple dimensión, esto es (I) la hermenéutica como lectura, (ii) la hermenéutica como explicación y (iii) la hermenéutica como traducción, lo que permite apreciar la complejidad y, a la vez, especificidad de la hermenéutica como teoría y como método interpretativo para la comprensión de textos. (Palmer, 1969)

La hermenéutica objetiva, a pesar de su nombre, no consiste en lograr una interpretación objetiva, sino en seguir un marco metodológico riguroso para descubrir las estructuras de significado subyacentes en los textos. Desarrollaba en el contexto de las ciencias sociales, implica un análisis detallado y paso a paso de los textos, a menudo utilizado en la

investigación cualitativa. Esta rama se interesa especialmente por cómo se reflejan y reproducen las normas sociales y culturales en los textos, y hace hincapié en la importancia del análisis sistemático para desvelar esas estructuras. (Stewart, 2020)

## **2.4. Hipótesis**

Las hipótesis son las guías de una investigación que indican aquello que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas de fenómeno investigado; se debe tener en cuenta que la hipótesis no necesariamente debe ser verdaderas pueden serlas o no debido a que son explicaciones tentativas que al plantearlas el investigador no está totalmente seguro que vayan a comprobarse. La hipótesis surge cuando el investigador se haya planteado un problema que desea investigar. (Lopez J. , 2020)

Las hipótesis son afirmaciones conjeturales sobre la relación entre dos o más variables, son proposiciones que se van a someter a un escrutinio empírico se van a contrastar con datos y análisis con la finalidad que si se relacionan o no. (Hernandez, 2013)

### **2.3.1 Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2024, ambas son de calidad muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel , tipo y diseño de la investigación

##### 3.1.1 . Nivel descriptivo.

**Descriptiva.** Se describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica. Su finalidad es describir y/o estimar parámetros (Bioestadístico, 2012).

Es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno del objeto del estudio. Este tipo de investigación describe no explica además obtiene información del fenómeno o situación que se desea estudiar utilizando técnicas como la observación y las encuestas entre otras. (Educación, 2020)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**Exploratoria.** Se plantea cuando se observa un fenómeno que debe ser analizado, por tanto, es fenomenológico, su función es el reconocimiento y la identificación del problema. (Bioestadístico, 2012)

La investigación exploratoria es una técnica que sirve para recopilar datos de cualquier aspecto que se deseen conocer para después poder interpretarlos y al final hacer uso de ellos para una correcta toma de decisiones. (Cristancho, 2019)

Del mismo modo el objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

##### 3.1.2. Investigación Cualitativa. La investigación es de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** Nos permite tratar de entender los significados al interior de la población que es objeto de estudio, o nos permite ir a otro tipo de métodos como las entrevistas a

profundidad, encuestas, estadísticas. Es la forma de dar lectura de como la sociedad se expresa sobre las problemáticas y nos permita dar sentido a los datos que estamos construyendo. (Santa Guberney, 2018)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** - Es aquel tipo de estudio en el cual se aplica las técnicas y herramientas de investigación sin alterar algunas de las variables de estudio lo que se hace es observar los fenómenos en su contexto natural con la finalidad de examinarlos. (Rodriguez, 2018)

**Retrospectivo.** - Cuando los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación. En ese sentido no puede dar fe de la exactitud de las mediciones (se conocen como datos secundarios) (Chavez J. , 2019)

**Transversal.** Son transversales cuando todas las variables son medidas en una sola ocasión, por ello de realizar comparaciones, se trata de muestras independientes. (Chavez J. , 2019)

En el estudio examinado, no hubo manipulación de la variable; muy por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la

identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Es el elemento indivisible que será estudiado de quien se obtiene la información, es decir nos va permitir recibir un dato u información. (Mayandia , 2021)

En ese sentido se entiende como el tipo de unidad se determina en función del análisis de datos reales que realice en su investigación. A manera de conclusión podemos decir que la unidad de análisis del estudio es el “quien” o el “que” concreto que se está analizando. (Arteaga, 2019)

En esta investigación, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, que se observa un proceso de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.



### **3.3. Variables, Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable**

La variable es la característica de un fenómeno que puede tomar dos o más grados, estados, valores, es decir una propiedad puede variar. Las variables de una investigación son un pilar importante que nos ayudara a determinar lo que queremos realizar con éxito nuestra tesis o trabajo de investigación (Luis J, 2020).

La variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. (Alarcon , 2020)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Geometrics, 2020)

#### **3.3.2. Operacionalización de una variable.**

En el proceso de investigación, y permite transformar dichos términos en situaciones observables y /o medibles; es decir, que el procedimiento de operacionalización de variables, permite transformar las variables abstractas y generales, en variables concretas y específicas, esto es observables y medibles. (Tintaya, 2017)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Una vez que se tiene definido los indicadores de tu estudio, son la base para elaborar los ítems de los instrumentos de la recolección de datos, estos brindan la dirección para elaborar una afirmación o pregunta de tu instrumento que hayas elegido. (Lima R, 2020)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>OPERACIONALIZACION</b>	
			<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>LAS SENTENCIAS</b>	<b>Calidad de las sentencias</b>	<b>Sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre alimentos en el Exp. N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho.2024</b>	<b>Parte expositiva</b>  <b>Parte considerativa</b>  <b>Parte resolutive</b>	✓ <b>Calidad muy alta</b>  ✓ <b>Calidad alta</b>  ✓ <b>Calidad mediana</b>  ✓ <b>Calidad baja</b>  ✓ <b>Calidad muy baja</b>

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Las técnicas de recolección de datos son procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación y entre ellas tenemos: la observación y el análisis de contenido.

#### **La observación**

La observación es una herramienta que se utiliza en la investigación científica y es meramente aplicar el sentido de la vista; no es lo mismo ver que observar, porque ver es analizar de algo más superficial y observar es hacerlo con mayor detenimiento. La observación es considerada como madre de las técnicas de investigación científica. Según Selltiz para que la observación se convierta en una técnica científica debe reunir algunas condiciones: (i) Que tenga un objeto o propósito específico. (ii) Que sea planteada cuidadosamente y sistemáticamente. (iii) Que sea controlada sistemáticamente. (iv) Que esté sujeta a controles de validez y confiabilidad. Aplicando estas herramientas podemos tener una información objetiva para el desarrollo de la investigación. (Met-Pen, 2020)

La observación es un procedimiento como todas las técnicas de recopilación de información que proporciona una representación de la realidad de los fenómenos estudiados esto es a través de la vista del investigador. (Freixas R, 2018)

## **Análisis de contenido**

El análisis del contenido es el conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías) tienen el objeto de elaborar procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que pueden darse para su empleo posterior (Piñuel, 2002). Es decir que es un conjunto de procesos cuantitativos o cualitativos que me permiten extraer la postura del autor frente a la temática que está analizando. El análisis de contenido es una metodología de investigación utilizada para el análisis de los textos noticiosos. (García P. C., 2022)

El análisis de contenido, es la forma simple, es un método de investigación para interpretar y cuantificar datos textuales, como los discursos, entrevistas, artículos, publicaciones en redes sociales, etc. Permite a los investigadores examinar grandes volúmenes de datos para identificar patrones, temas o sesgos convertidos en variables cuantificables que se puedan analizar más a fondo. El análisis de contenido ofrece una forma menos intrusiva de comprender un tema o fenómeno que otros enfoques más interpretativos. A diferencia de un enfoque etnográfico o de observación, no hay una implicación directa con los sujetos del estudio. En su lugar el investigador examina los textos y las comunicaciones para descubrir patrones, temas o sesgos. Esto puede ser especialmente ventajoso cuando se investigan temas delicados o de poblaciones de difícil acceso. (Atlas, 2018)

## **Lista de cotejo**

Es aquella conocida como lista de verificación, es una herramienta organizativa que se utiliza en diversas áreas para recopilar, organizar y verificar información de manera sistemática. Esta herramienta adopta la forma de una lista estructurada de ítems o tareas específicas que deben ser revisadas, marcadas o evaluadas durante un proceso determinado. Su objetivo principal es proporcionar una guía paso a paso para asegurarse de que todas las variables relevantes hayan sido consideradas y evaluadas de manera

exhaustiva. Las listas de cotejos son especialmente útiles en situaciones donde la complejidad de la información podría dar lugar a omisión o descuido, sino que persigue un enfoque organizado; además facilitan la estandarización de procesos, mejoran la consistencia en la recopilación de datos y contribuyen a la toma de decisiones informadas. (Ortega, 2018)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

El análisis de datos es una ciencia que se encarga de examinar un conjunto de datos con el propósito de sacar resultados sobre la información y en esa línea tomar decisiones o simplemente ampliar los conocimientos sobre diversos temas. Consiste también el análisis de dato en someter a la realización de operaciones, esto con la finalidad de obtener conclusiones precisas que nos ayudaran a alcanzar nuestros objetivos, dichas operaciones no pueden definirse previamente ya que la recolección de datos puede revelar ciertas dificultades. (QuestionPro, 2019)

Un plan de análisis de datos es un mapa de ruta en el cual nos trazamos los pasos u procesamiento que vamos a realizar de la información que obtendremos a través de la recolección de datos. (Barrientos, 2020)

El método de análisis que el investigador determino para este proyecto se divide en tres momentos.

**Fase Primera.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que se orientó en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro y una satisfacción; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se

concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Fase segunda.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**Fase tercera.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta acción se evidencia estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó evidenciado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Seguidamente el investigador analizará profundamente las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

### **3.6. Matriz de consistencia lógica**

Se denominan matriz de consistencia a la tabla que elabora un investigador cuando expresa las concordancias entre cada una de las partes y subpartes o elementos constitutivos de que consta un proyecto de investigación. La matriz de consistencia tiene la propiedad de mostrar las consistencias del proyecto, siendo importante para quien hace el proyecto de investigación y para quien lo controla. La exigencia de la consistencia entre todas y cada uno de los aspectos de la investigación en la matriz, decide significativamente la lógica de

la investigación que se propone. Los elementos constitutivos de una matriz de consistencia son los problemas, objetivos, hipótesis, variables, indicadores, diseño metodológico. (Usmpvirtual, 2021)

Es un documento relevante que sintetiza todos los aspectos importantes de la investigación que esta por realizarse. Teniendo en cuenta que la lectura de la misma tiene que tener conexión lógica de manera horizontal donde se encuentran enlazados: el problema, objetivos, hipótesis. (Sarmiento , 2019)

Según Jaramillo, P & Abrigo I, (2018) en su investigación sobre la matriz de consistencia mencionan: Es un instrumento formado por columnas y filas, que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, la variable, el tipo, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

### 3.7. Aspectos éticos

La ética es un tipo de saber de los que pretenden orientar la acción humana en un sentido racional (...) en el conjunto de nuestra vida (Cortina, 1994); En conclusión, la ética se encarga de cuestionar las razones para hacer algo. (Lozano, 2015)

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de las especies y la preservación de la biodiversidad y naturaleza (no aplica).
- c. Libre participación por propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participen de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad:** que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.



En el presente estudio, los principios éticos respetados se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo.



							<b>18</b>	[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación de los hechos</b>				<b>X</b>			[9- 12]						Median a	
		<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>							[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]						Muy alta	
							<b>X</b>								[7 - 8]	Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>													[5 - 6]	Median a
							<b>X</b>								[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de **primera instancia** es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Nota: **Puntuación adquirida es 35**

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
			[7 - 8]	Alta																
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Median										
	<b>40</b>																			

		de los hechos						<b>10</b>		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**El cuadro 2** evidencia que la calidad de la sentencia de **segunda instancia** es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Nota: **Puntuación adquirida es 40.**

#### **4.1. EXPEDIENTE: 00013-2014-0-3207-JP-FC-05**

##### **QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO – PRIMERA INSTANCIA**

###### **1.- Parte Expositiva:**

Introducción y postura de las partes fueron de rango alta con un rango de puntuación de 08 puntos según tabla.

Se pudo apreciar sobre lo analizado que el magistrado realizó una formulación de la introducción, donde se pone en evidencia que el abogado de la parte demandante en su escrito olvido colocar el nombre del alimentista y en base al principio de vinculación y formalidad de las normas procesales contenidas en el código procesal civil son de carácter imperativo, en razón de ello el quinto juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho declara inadmisibile la demanda otorgando un plazo de tres días para subsanar ante la omisión incurrida. Días después la demandante subsana y emiten un auto para admitir la demanda mediante el proceso único y se corre traslado al demandado para que este conteste y conteste la demanda en un plazo de cinco días bajo apercibimiento de declararse rebelde. El demandado contesta en el plazo legal argumentando que lo expresado por la demandante es falso. Con resolución 03 se emite un decreto fijando fecha y hora de audiencia única, se realiza la audiencia y en la misma al no haber excepciones ni defensas previas se declara saneado el proceso; ante la inasistencia del demandado se deja constancia que es imposible conciliar; se fijan los puntos controvertidos: a) determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista; b) determinar si el demandado se encuentra obligado con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento y manutención de su menor hijo; c) determinar el monto que debería abonar el demandado a favor de su menor hijo; Acto seguido se admiten los medios probatorios por la parte demandante y demandado; actuación de los medios probatorios del demandante y demandado, se admiten dejando constancia que dichos medios probatorios son documentales y se tendrá presente su mérito al momento de resolver; hubo informe oral señalando que la presente se encuentra expedito para emitir sentencia.

Conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil, donde indican el contenido de la suscripción de las resoluciones judiciales, y el artículo 125 del Código Procesal Civil donde indica que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de

su expedición, bajo responsabilidad.

García Medina, (2019) en la entrevista sobre análisis de la sentencia indico lo siguiente: En esta parte se debe especificar el tipo de procedimiento, los antecedentes del caso, las pruebas presentadas, hechos probados.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja Bermudez, Lp pasión por el derecho, 2017)

## **2.- Parte Considerativa:**

Motivación de los Hechos y motivación del derecho ambas con rango de Muy Alta y con puntaje según tabla de 18.

Respecto a la parte considerativa es aquella donde se expone los fundamentos de hecho y derecho, son los que sirven de apoyo o sustentan la decisión que tome el magistrado. (Cabrera Vasquez, 2009)

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. (Rioja, 2017)

### **3.- Parte resolutive.**

En la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de fue rango Muy Alta con un puntaje de 09

Rioja, (2017) manifiesta: Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

#### **4.2. DEL EXPEDIENTE: 00013-2014-0-3207-JP-FC-05**

TERCER JUZGADO DE FAMILIA – SEGUNDA INSTANCIA

##### **1.- Parte Expositiva:**

Introducción y postura de partes fueron de rango Muy Alta obtuvieron un puntaje de 10 puntos.

En el siguiente párrafo para subir a otra instancia la norma procesal menciona que para interponer la apelación se debe fundamentar indicando el error de hecho o de derecho, o algún vicio incurrido en la resolución de primera instancia. En el presente caso se tiene que la parte demanda interpone apelación a efectos que se revoque y se fije un monto adecuado a la real capacidad del demandado y necesidad del menor siendo la obligación de ambos padres. Considera que el juzgado de primera instancia considera que dicha judicatura no considero que el demandado trabaja como cheff y taxista tal como se apreciaría con las nuevas pruebas que ofrece la demandada: Asimismo pida se tenga en cuenta que el menor tiene un diagnóstico médico tal como se podrá corroborar en autos, por lo que la suma de S/ 300.00 soles no cubriría con los gastos del alimentista. En la fundamentación del agravio señala que tal resolución vulnera los derechos del menor alimentista y se pone en riesgo su propia existencia, vulnerándose el principio de la prueba aportada por la demandante quien ha demostrado que el demandado posee dos ingresos económicos.

En la introducción de la sentencia, se pude observar que el magistrado cumplió con el formalismo conforme al Art. 122 del Código Procesal Civil, con la finalidad de realizar un



reexamen al caso evidenciando una correcta formulación de la introducción.

### **Parte considerativa**

Motivación de los hechos y Motivación fue de rango Muy Alto teniendo un rango 20 puntos.

Podemos mencionar que el magistrado de segunda instancia, tuvo que revisar todos los medios probatorios que se presentaron en la primera instancia. Aunado a ello la demandante ofreció nuevas evidencias de que el demandado tenía otro oficio u trabajo y de esta manera desbaratar la tesis del demandado. La motivación en un juicio, no solo hace a la garantía de la defensa, sino a la esencia de un totalmente imparcial, haciendo conocer a ambas partes sobre las razones fundadas en derecho sobre la decisión o postura que tomó el juez para declarar conforme lo indica la parte resolutive.

Para ello, la postura del magistrado tiene que ser la correcta, dando un examen analítico, crítico de los hechos que se ponen en evidencia, conforme lo indica el Art. VII del Código Civil del Título Preliminar, donde indica que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda si bien es cierto que el juez conoce el derecho, esto quiere indicar que los hechos puestos en manifiesto deben adecuarse al derecho que le corresponde; trabajo que le corresponde al magistrado que conoce el proceso.

### **Parte resolutive**

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de rango Muy Alta con un rango de 10 puntos.

El juzgador actúa de acuerdo a los hechos expuestos por las partes en litis, donde el demandante solicita alimentos en favor de su alimentista debido a que tuvo un incremento de gastos debido a que el menor está siguiendo una terapia psicológica.

Conforme se aprecia en la sentencia de segunda instancia, donde el magistrado confirma la sentencia y revoca en cuanto al monto fijado en primera instancia y la reforma

incrementando el monto de la pensión de alimentos.

## V. DISCUSION

En los objetivos específicos fue determinar la calidad de primera instancia sobre la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta; y respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia tuvo como resultado el rango de muy alta.

En merito a ello podemos mencionar que nuestras conclusiones se asemejan mucho a la investigación de algunos autores que mencionaremos a continuación tenemos a **Nureña (2022)** en su investigación con el título de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del distrito judicial de Lima. Lima 2022; quien concluyo dicha investigación con el análisis de la calidad de la sentencia de primera instancia bajo los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, concluye con los resultados sobre la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta dicha investigación guarda mucha analogía con el proyecto. **Ccasani (2021)**, en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima- Lima.2021, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en estudio, respecto a estas conclusiones el investigador pudo destacar que en la sentencia el órgano jurisdiccional aplico el mayor análisis de los hechos; así como los medios probatorios ofrecidos. Ahora bien, la prueba se constituyó como el medio por la cual las partes demuestran la realidad de los hechos y manifestaciones alegadas por los sujetos procesales, para que el Aquo pueda dirimir la controversia. Dicha investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda del muestreo y convivencia, por lo que se utilizaron técnicas como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista que no permitió cotejar la información siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniendo los siguientes resultados la calidad de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta; respecto a la calidad de segunda instancia se desprende que también es de rango muy alta. Por tales consideraciones creemos que también esta investigación se asemeja a las conclusiones que determino el

investigador por eso creemos pertinente tener en cuenta esta investigación.

En los resultados del trabajo de investigación se pudo evidenciar un retardo en el acceso de la justicia sea por carga procesal, falta de personal, y un mal manejo de parte de del Poder Judicial como el encargado de impartir justicia y solución de conflictos. A través del aparato jurisdiccional, la presente brinda aportes constructivos para la toma de decisiones de cada sector.

La investigación determino que estos factores afectan a millones de alimentistas por lo cual se definen como necesidades inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente.

Respecto a los objetivos específicos en cuanto a la primera instancia sobre alimentos, en función a su calidad de expositiva, considerativa y resolutive según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales determinaron según nuestra hipótesis ha sido de rango muy alta.

Con relacion a la segunda instancia sobre alimentos, en función a su calidad de expositiva, considerativa y resolutive según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales determinaron según nuestra hipótesis ha sido de rango muy alta.

Que, de lo antes mencionado se pudo revelar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho.2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy Alta y Muy Alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024, para obtener el resultado fue importante un cuadro de resultados, donde revelo que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, derivando de la calidad de la introducción y la postura de las partes donde fueron de la rango alta y muy alta, para ello se trabajó en la parte de la introducción con cinco parámetros, luego de analizar detenidamente la sentencia de primera instancia, su pudo comprobar que todos los parámetros se cumplieron, teniendo una aprobación de ALTA.

Que, en el cuadro dos de los resultados sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puso en evidencia cinco parámetros previstos y están orientadas a verificar las normas que se aplicaron y que fueron seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones, conllevando a interpretar las normar que se aplicaron todo ello respetando los derechos fundamentales y el debido proceso, teniendo una conexión entre los hechos expuestos y las normas que se aplicaron para la decisión y claridad de la sentencia; por ello, luego de verificar sobre los cinco parámetros, se pudo comprobar que cumplieron con cada una de ellas, teniendo un rango de MUY ALTA conforme a nuestro cuadro de resultados.

En el cuadro tres reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, se derivó en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, evidenciando claridad entre la parte expositiva con la considerativa, se pudo apreciar la claridad en la parte resolutive con lo que ordena o expresa el juez, mencionado una clara decisión de la litis, expresando a quien le toca cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado el reconocimiento judicial de una pensión de alimentos, en ese sentido del presente cuadro podemos ver que el rango obtenido es 35 puntos de MUY ALTA, de los cinco parámetros realizados, todas cumplen con la descripción de la decisión, comprobando en la decisión del magistrado.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00013-2014-0-3207- JP-FC-05, del distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024, se pudo determinar que tiene un rango muy alto, cumpliendo los cinco parámetros, teniendo un rango muy alto; por otro lado, también se pudo observar los parámetros de introducción y la postura de las partes, cumpliendo los cinco parámetros, siendo un rango MUY ALTA, sumados los dos resultados se pudo comprobar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

En el cuadro cinco, tomo como punto base la parte considerativa de la sentencia, derivándose en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se tomó como referencia cinco parámetros previstos, cumpliendo en su totalidad en la motivación de los hechos, de la misma forma se realizó con la motivación del derecho, cumpliendo los parámetros exigidos, dando un resultado de MUY ALTA en la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

En el cuadro seis, se tomó como referencia la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, cumpliendo los seis parámetros fueron en relación a la aplicación de principio de congruencia, en la descripción de la decisión, dando un resultado muy alto, muy alto, ante ello observamos que se realizado obtuvo en los seis parametros el puntaje de 40. En conclusión, la sentencia de segunda instancia tiene la calidad de Muy Alta.

Que, de lo antes mencionado se pudo revelar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho. 2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy Alta y Muy Alta.

## VII. RECOMENDACIONES

Establecidas las conclusiones de esta investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia respectivamente se recomienda: Continuar aplicando los criterios jurídicos con el mismo nivel de exhaustividad que se ha utilizado en el proceso seleccionado por el investigador.

Dentro del proyecto realizado por el investigador fue arduo y minucioso en cuanto al análisis de cada postura de las sentencias y a través de cuadros se pudo tomar una foto de la realidad jurídica que pasan miles de demandantes ya que su finalidad es la búsqueda de la justicia y debido proceso, debido a la gran carga procesal de los aparatos jurisdiccionales; el poder judicial aun no puede soportar este atraso judicial debido a la poca mano de obra de sus servidores y funcionarios y debido al bajo presupuesto que el estado designa a este poder del estado. Por lo tanto se recomienda a todos los miembros del aparato jurídico implementar técnicas de mejora continua para la optimización de tiempos y la implementación de metaheurísticas en el proceso.

Respecto a la calidad de primera instancia podemos observar que tienen una calidad de muy alta en sus cinco parámetros la recomendación sería la siguiente:

1. Levantar información estadística (auto inventario de expedientes en el juzgado y los que están en mesa de partes) , sobre expedientes en proceso de trámite y sobre todo de la materia alimentos darle prioridad para eso sería direccionar este tipo de procesos con carácter de urgencia.
2. Organización del Magistrado para fomentar el trabajo en equipo y la vocación de servicio debido a que son principios que el poder judicial imparte a su personal jurisdiccional y administrativo.
3. Crear un Pool de auxiliares jurisdiccionales para definir los roles sobre la descarga procesal (notificadores, personal auxiliar y administrativo).
4. Supervisión minuciosa de ODECMA Y OCMA para el monitoreo de los procesos en curso sobre todo en materia de alimentos y tomar medidas correctivas y soluciones breves para la tramitación del proceso.

Respecto a la calidad de segunda instancia podemos decir que los cinco parametros fueron de rango muy alta. Para ello se plantea las misma propuesta.

1. Levantar información estadística (auto inventario de expedientes en el juzgado y los que están en mesa de partes), sobre expedientes en proceso de trámite y sobre todo de la materia alimentos darle prioridad para eso sería direccionar este tipo de procesos con carácter de urgencia.
2. Organización del Magistrado para fomentar el trabajo en equipo y la vocación de servicio debido a que son principios que el poder judicial imparte a su personal jurisdiccional y administrativo.
3. Crear un Pool de auxiliares jurisdiccionales para definir los roles sobre la descarga procesal (notificadores, personal auxiliar y administrativo).
4. Supervisión minuciosa de ODECMA Y OCMA para el monitoreo de los procesos en curso sobre todo en materia de alimentos y tomar medidas correctivas y soluciones breves para la tramitación del proceso.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Missan, F. (2003). Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- 201-2015-PA/TC, E. N. (s.f.). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00201-2015-AA.pdf>
5216. (2010).
- 569-2003-AC/TC. (s.f.). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00569-2003-AC.pdf>
- 6712-2005-HC/TC, N. (20 de 01 de 2006). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04831-2005-HC.pdf>
- 728-2008-PH/TC. (s.f.). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00201-2015-AA.pdf>
- 9598-2005-PHC/TC. (12 de 01 de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09598-2005-HC.pdf>
- adolescente, C. d. (s.f.). mimp.gob. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Alarcon , R. (03 de 06 de 2020). Que son variables de investigacion.
- Aliste, T. (2011). Motivacion de resoluciones judiciales. Barcelona: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688642.pdf>
- Alvarez del Cuvillo, A. (s.f.). Partes procesales. Apuntes de derecho procesal laboral, 01. Obtenido de [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Anderson, M. (2016). Acceso a la justicia y al proceso legal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- Angel, J., & Vallejo, N. (2013). Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arana, D. L. (03 de 03 de 2017). Recurso de Apelacion en sede civil. (A. Peru,

Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=SBNoCtKzuzY>

Artavia B. Sergio y Picado V, C. (s.f.). Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)

Arteaga, G. (2019). Testsiteforme . Obtenido de <https://www.testsiteforme.com/unidad-de-analisis/>

Atlas. (2018). Atlas.ti. Obtenido de Guia definitiva de la investigacion cualitativa - Analisis de contenido: <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-2/analisis-del-contenido>

Aznar Domingo, A. (07 de 02 de 2022). Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>

Barrientos, J. (16 de 06 de 2020). Plan de analisis. Recuperado el 17 de 06 de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=nqIDVVig4PQ>

Bioestadístico. (12 de 02 de 2012). Niveles de investigacion. (Bioestadístico, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hVmjWV4rpEQ>

Birgin, H. N. (2017). Garantia del Acceso de la Justicia y aportes empiricos y conceptuales. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Cabrera Vasquez, M. A. (2009). Revista Juridica. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/article>

Calidad, G. (28 de 09 de 2020). Que es la calidad. (G. calidad, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=vIXEF0eEJtg>

Canales , C. (2013). Criterios en la determinacion de pension de alimentos. Gaceta Juridica.

Canales Torres, C. (2020). Jurispe. Obtenido de <https://juris.pe/blog/criterios-fijacion-determinacion-pension-alimentaria/>

Canelo Rabanal, R. (2015). El proceso unico en el codigo del niño y del adolescente. Lima. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14271/14890>

Canelo Rabanal, R. (2015). Proceso unico en el codigo del niño y del adolescente.

Carnicer, C. (2015). Acceso a la Justicia de España. 01. Obtenido de

<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/19/11carnicer.pdf>

Cas. 1462-2003, L. (s.f.). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Cas3512-2000-Lima. (2000). Obtenido de [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn27](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn27)

Casassa, C. (2020). Ip derecho. Recuperado el 19 de 06 de 2024, de <https://lpderecho.pe/principios-vinculacion-formalidad-articulo-ix-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Cavani , R. (2017). Resoluciones Judiciales. Revista Pontificia Universidad Catolica del Peru, 117. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>

Centro de Estudios en Derecho Informatico. (2004). el documento electronico. Concepto y naturaleza juridica. Revista Chilena de Derecho Informatico, 01. Obtenido de [http://web.uchile.cl/vignette/derechoinformatico/CDA/der\\_informatico\\_simple/0,1493,SCID%253D15836%2526ISID%253D567%2526PRT%253D15830,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/derechoinformatico/CDA/der_informatico_simple/0,1493,SCID%253D15836%2526ISID%253D567%2526PRT%253D15830,00.html)

Chavez, J. (21 de 05 de 2019). Tipos de investigacion y metodologia de la investigacion. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=wpW-Kgynj3E>

Chavez, M. (2017). Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Chile, P. J. (05 de 01 de 2018). Noticero Judicial .

Cilleros Bruñol, M. (2017). Interes superior del niño y el adolescente desde el marco de la convencion internacional del niño. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

Cisneros, J. (2013). Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)

Coca , S. (10 de 02 de 2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

Coca Guzman, S. J. (2015). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>

Coca Guzman, S. J. (2021). Lp pasion por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>

Coca Guzman, S. J. (22 de junio de 2021). LP pasion por el derecho. Obtenido de

- <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (09 de 04 de 2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (10 de 02 de 2021). Medios impugnatorios en el proceso civil. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Cornejo, S. (2016). Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1796>
- Cristancho, S. (09 de 09 de 2019). Investigacion Exploratoria .
- Cueto, O. (2017). Fijacion de cuota de alimentos para los padres. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19390/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
- Defensoria del Pueblo. (2018). Proceso de Alimentos en el Peru: avances, dificultades y retos. Lima: Primera edicion. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- DEJ Panhispanico. (2020). Diccionario panhispanico del español juridico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-publicidad>
- Delgado Suarez, C. (12 de 01 de 2022). Constestacion de la demanda. (L. P. derecho, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=oBpdLnLQ8AI>
- Delgado, S. (2017). Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>
- Derecho, A. (Dirección). (2021). Las Partes del proceso [Película]. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=\\_xwEpmIzpBY&t=8s](https://www.youtube.com/watch?v=_xwEpmIzpBY&t=8s)
- Derecho, A. (21 de 09 de 2021). Recurso de apelacion. (A. Derecho, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=qiT2XDIYFOM>
- Dilnet. (2017). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf>
- Educacion, L. (03 de 10 de 2020). La investigacion descriptiva y sus características . (Lifeder, Entrevistador)
- Eguiguren Praeli, F. (s.f.). Principio de igualdad y derecho a la no discriminacion. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/article/download>
- Elias , J. (06 de 11 de 2019). Enfoque de derecho. Obtenido de

- <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Enciclopedia Juridica. (2020). Principio de publicidad. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>
- Facil, I. (13 de 07 de 2015). Analisis del Resultados. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=c4xufnf0kzU>
- Fernandez, M. (12 de 07 de 2019). Tecnicas e instrumentos para la recoleccion de datos.
- Freixas R, o. (07 de 12 de 2018). La observacion en el proceso de investigacion social. (R. Freixas, Entrevistador) Recuperado el 16 de 06 de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=-GZ-wBWPCPU>
- Galvez Monroy, J. (1992). Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Gamboa Quintana , E. (10 de 2021). Universidad Peruana de las Americas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1686/TESIS%20ERIK A%20GAMBOA%20QUINTANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garcia Medina, M. (01 de 12 de 2019). Analisis de la sentencia . Obtenido de parte expositiva de una sentencia
- Garcia Mora, D. (2016). UAEM. Obtenido de <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58696>
- Garcia, P. (2016). La obligacion de Alimentos y los derechos del Adulto mayor.
- Garcia, P. C. (21 de 12 de 2022). Analisis del Contenido. (C. G. Pino, Entrevistador) Recuperado el 16 de 06 de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=Vf1T9KoR1CU>
- Geometrics. (2020). Recuperado el 06 de 2024, de <https://www.gometrics.net/que-es-la-calidad/>
- Gestion. (27 de 12 de 2021). No depositan los alimentos, esto es lo que debes hacer. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/si-no-te-depositan-la-pension-de-alimentos-esto-es-lo-que-debes-hacer-poder-judicial-ministerio-de-justicia-peru-tramites-nnda-nnlt-noticia/>
- Gomez, R. (2013). Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/7724>
- Gomez, W. (2019). Los gastos extraordinarios y las pensiones alimenticias de los hijos.

Centro de Investigacion Juridica, 05. Obtenido de  
[https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario\\_derecho/article/view/1123/938](https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/1123/938)

Guerra, M. E. (2019). Reforma Judicial Peruana. Lima. Obtenido de  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1311/prop\\_ref\\_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1311/prop_ref_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guías Jurídicas . (s.f.). La ley. Obtenido de  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDMwsDtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcBYbpDUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDMwsDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcBYbpDUAAAA=WKE)

Guzman , G. (2013). Garantizar el reembolso de las pensiones pagadas. Lima- Peru.

Guzman, C. (05 de 07 de 2021). Lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-vinculacion-formalidad-articulo-ix-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Hernandez, R. (06 de 06 de 2013). Hipotesis en la investigacion. (U. d. Celaya, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=WDfQjBtRcro>

Herrera Carbuccia, M. (2008). La sentencia. Obtenido de  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Herrera Guerra, P. N. (23 de 06 de 2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Higa , C. (10 de 01 de 2019). Maximas de la experiencia en el razonamiento probatorio. (L. p. derecho, Entrevistador)

Isique, M. (04 de 02 de 2018). Obtenido de <https://lpderecho.pe/extincion-de-pension-alimenticia-via-de-accion/>

Jarrin de Peñaloza, L. (2019). Derecho de alimentos. Lima: Derecho de alimentos. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

juridicas, G. (2015). Obtenido de  
[https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEADVPTWvDMAz9NfVtIx9I7OJLksIK3RitGbsqjkjEXKuzlSzpr5\\_bbAIh3tOT9PQ9Y1gMzqJhFA50BUsbW27a0qu4ePbLWZswohJoo84UWBnBNWz1trgBmtBAmxocOgzVogslLOCOGHVeILmKA\\_-8wUQ9CLGvIKzrqOv07jO7RZ4\\_PWdqwhCTQ](https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEADVPTWvDMAz9NfVtIx9I7OJLksIK3RitGbsqjkjEXKuzlSzpr5_bbAIh3tOT9PQ9Y1gMzqJhFA50BUsbW27a0qu4ePbLWZswohJoo84UWBnBNWz1trgBmtBAmxocOgzVogslLOCOGHVeILmKA_-8wUQ9CLGvIKzrqOv07jO7RZ4_PWdqwhCTQ)

Jurispe. (2018). Obtenido de <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>

Jurispe. (2020). características de la oblogacion alimentaria. Obtenido de <https://juris.pe/blog/caracteristicas-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria/>

Leal Mota, R. E. (2014). La doble instancia un derecho no consagrdo en la Constitucion Federal Mexicana. Mexico. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33503.pdf>

Ledesma Narvaez, M. (s.f.). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe> › article › download

Leon, G. F. (31 de 08 de 2021). Extincion de pension de alimentos. (E. c. abogada, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=XBje4gPAMBc>

Lico A, M. (2019). principios generales del derecho y de los principios generales del derecho aplicables . Obtenido de Breve estudio de los principios generales del derecho y de los principios generales del derecho aplicables y surgidos en el derecho administrativo: <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>

Lima R, o. (29 de 03 de 2020). Como usar los indicadores de variables. (A. y. Tesis, Entrevistador)

Lopez Avendaño. (02 de 08 de 2019). Etapas del Proceso . Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lopez, J. (2016 de 02 de 2006). En La Reforma del Sistema de Justicia (pág. 123). Lima: Fundacion Konrad Adenauer. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22947.pdf>

Lopez, J. (02 de 08 de 2019). Etapa postulatoria del proceso civil. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lopez, J. (02 de 08 de 2019). Etapa Postulatoria en el proceso civil. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lopez, J. (02 de 08 de 2019). Etapas del proceso civil. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lopez, J. (20 de 08 de 2020). Que son la hipotesis de la investigacion. (TeoCom, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=IQxIbAVD8L0>

Lozano, J. (30 de 07 de 2015). Etica en la investigacion. (U. P. Valencia, Entrevistador) Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=l6-s\\_nTCrsk](https://www.youtube.com/watch?v=l6-s_nTCrsk)

- Luis J, o. (19 de 02 de 2020). Que son las variables de una investigacion. (Teocom, Entrevistador)
- Luna, M. (2018). Derecho Alimentario en Cuba. Instituto de Nutricion e Higene de los Alimentos, 01. Obtenido de <http://www.oda-alc.org/documentos/1366753437.pdf>
- Luzuriaga Chiappe, J. M. (08 de 2020). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/470156457/La-Actividad-Probatoria-en-El-Proceso-Civil-Peruano-Recuperado-Automaticamente>
- Marabotto , J. (2003). Un derecho humano esencial : acceso a la justicia. Montevideo: Mastergraf. Obtenido de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2003\\_ADC.pdf#page=290](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2003_ADC.pdf#page=290)
- Marroquin. (2012). Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec> › article › download
- Masters, T. y. (13 de 09 de 2022). Obtenido de <https://tesisymasters.mx/que-es-un-argumento/>
- Mayandia , S. (22 de 08 de 2021). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=P2eD8kDj5Js>
- Merino Lucero, B. (2016). Propuestas de la Defensoria del Pueblo para la Reforma de la justicia en el Peru. Lima: Pg 22.
- Met-Pen, D. (25 de 04 de 2020). tecnicas de la investigacion de campo. Recuperado el 16 de 06 de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=xeUb4CYwB7M>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de 02 de 2018). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/padres-pueden-solicitar-incremento-de-pension-de-alimentos-cuando-se-considere-insuficiente-para-la-manutencion-de-los-hijos/>
- Monroy. (1992). Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-de-los-andes/derecho-penal/etapa-decisoria-monografia-grupo-n003-1/70984881>
- Monroy Galvez, J. (2013). Medios impugnatorios.
- Monroy Galvez, J. (2015). Postulacion del proceso en elCodigo Proceso Civil. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf>
- Monroy Galvez, J. (2016). Los medios impugnatorios en el proceso civil. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe> › article › download



- Morales Godo, J. (2015). Funcion del Juez. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/>
- Morales Godo, J. (2015). Funcion del Juez en una sociedad democratica. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/>
- Moreira, Y. (2020). Universidad Tecnica de Babahoyo. Obtenido de Falencias del Proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de Grupo Vulnerable en el Canton Quevedo: <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/452>
- Ocharan , M. (05 de 04 de 2018). Reduccion y exoneracion de alimentos. (T. legal, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Gb819pOCBe0>
- Ore Guardia, A. (2010). Los medios impugnatorios. En Los medios impugnatorios (pág. 11). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Orrego Acuña, J. A. (s.f.). Teoria de la prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Orrego Acuña, J. (s.f.). Teoria de la prueba. Revista de Poder Judicial, 01. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortega, C. (2018). Question Pro. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/lista-de-cotejo/>
- Ortiz, L. (16 de 04 de 2018). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/376532179/Que-Es-La-Etapa-Decisoria>
- Ozuna, A. G. (30 de 01 de 2020). Cesacion y extincion de la pension alimenticia.
- Padilla , J. (2017). Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios Mcbride, R. M. (09 de 10 de 2013). Igualdad y la no descrimnacion. (PUCP,

Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hvY1bU079VY>

Palmer, R. (1969). (U. N. Plata, Editor) Recuperado el 16 de 06 de 2024, de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc\\_483568603007\\_ref25](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc_483568603007_ref25)

Paredes, G. (31 de 08 de 2020). Postulacion del Proceso Civil. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=IHZ9ojmxwkw>

Pasara, L. (2016). Independencia Judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana. Ecuador: Resumen Ejecutivo. Obtenido de [https://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf)

Paz Espinoza, F. (2017). V/lex. Obtenido de La Asistencia Familiar (pensiones alimenticias): <https://bolivia.vlex.com/vid/asistencia-familiar-pensiones-alimenticias-829410405>

Peñaloza del Solar, J. (2019). Derecho de Alimentos. Lima.

Peru, D. (13 de 06 de 2019). Etapas del proceso civil peruano. (Academylex, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=mbowHpaaAq8&t=6s>

Poder Judicial del Peru. (s.f.). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)

QuestionPro. (2019). Question Pro. Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html>

Quintana, L. H. (27 de 06 de 2019). (U. N. Plata, Productor) Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc\\_483568603007\\_ref25](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc_483568603007_ref25)

Ramirez, B. (07 de 10 de 2019). Reduccion, exoneracion o prorrateo de la pension . (L. p. derecho, Entrevistador)

Reyes , N. (2015). Derecho alimentario en el Peru. Lima. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/article/download>

Rioja , A. (2015). Ejecucion anticipada de la sentencia en el proceso civil. Poder Judicial del Peru. Obtenido de [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)

Rioja , A. (31 de 10 de 2017). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (2017). derecho procesal civil.

Rioja Bermudez, A. (2017). derecho procesal civil. Adrus editores.

Rioja Bermudez, A. (2017). Derecho Procesal Civil. En A. Rioja Bermudez. Ld audrus editores. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

Rioja Bermudez, A. (31 de 10 de 2017). La sentencia en el proceso civil. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>

Rioja Bermudez, A. (2017). Lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermudez, A. (31 de 10 de 2017). Lp pasion por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (31 de 10 de 2017). Lp pasion por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (2017). LP pasion por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2015). Obtenido de [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)

Rioja, A. (2015). Ejecucion Anticipada de la sentencia en el proceso civil. Poder Judicial del Peru, 13.

Rioja, A. (31 de 10 de 2017). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (02 de 02 de 2017). Derecho probatorio en el sistema probatorio. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (07 de 01 de 2017). lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rioja, A. (02 de 02 de 2017). lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (07 de 01 de 2017). lpderecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los->

- principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/  
Rioja, A. (07 de 01 de 2017). Principios procesales del codigo civil. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rodriguez Ocaña, R. (2001). Concepto, esencia y naturaleza juridica de la demanda judicial canonica. Recuperado el 02 de 05 de 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/5674/1/82-01.Est.Rodriguez.pdf
- Rodriguez, M. (20 de 04 de 2018). Como hacer la metodologia de la investigacion. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Vleagw2Z5f4>
- Rojas , M. (18 de 02 de 2020). Proceso sumarísimo. (U. Continental, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=o-EjwvexOFk>
- Romero, M. (2015). Los principios del derecho como fuente del derecho. Obtenido de [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/16.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf)
- Ruiz Daniel, L. (Productor), & statim, I. (Dirección). (2017). Principio de Contradiccion [Película]. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=yf1t0ILqwMI>
- Ruiz de Castilla, R. (03 de 01 de 2020). Fases del procesos civil. Obtenido de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>
- Ruiz de Castilla, R. (03 de 01 de 2020). Las cinco etapas o fases del proceso civil. Obtenido de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>
- Ruiz, V. (25 de 11 de 2021). Aumento de pension de Alimentos. (M. d. Humanos, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=YVMOpT6Rh4M>
- Rumoroso, J. (s.f.). Las Sentencias. Filosofia del derecho. Obtenido de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Salas Guevara, L. (2007). 01014-2007-HC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Sanabria , D. (2018). Universidad externado de colombia. Obtenido de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2982/GHAAA-spa-2020-La\\_declaracion\\_de\\_la\\_propia\\_parte\\_Analisis\\_comparado\\_acerca\\_de\\_las\\_dificultades\\_y\\_ventajas?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2982/GHAAA-spa-2020-La_declaracion_de_la_propia_parte_Analisis_comparado_acerca_de_las_dificultades_y_ventajas?sequence=1&isAllowed=y)

- Santa Guberney, M. (03 de 09 de 2018). Investigacion Cuantitativa - Universidad de Antioquia. (Udearropa, Entrevistador)
- Sarmiento , M. (27 de 08 de 2019). Matriz de consistencia. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=np19YHABSXc>
- Selva, L. (11 de 03 de 2020). Selva & Lorente abogados. Obtenido de <https://www.divorciovalencia.es/blog/caracteristicas-de-la-pension-de-alimentos>
- Silva Lima, A. (s.f.). Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno. biblio juridicas, 109. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Solorzano , I. (2017). Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE\\_af04aca896eb07b6be266de748d77bb5/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_af04aca896eb07b6be266de748d77bb5/Description#tabnav)
- Stewart, L. (2020). Obtenido de <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-hermeneutica>
- Tantalean , O. (2016). Lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Tintaya, C. P. (20 de 07 de 2017). Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rip/n13/n13\\_a07](http://www.scielo.org.bo/pdf/rip/n13/n13_a07).
- Tribunal constitucional. (06 de 09 de 2006). Jurisprudencia constitucional. Obtenido de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143874](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143874)
- Trujillo, E. (07 de 09 de 2020). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/decreto.html>
- Trujillo, E. (01 de 12 de 2020). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/expediente.html>
- Unam. (2013). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Usmpvirtual. (31 de 03 de 2021). Fliphtml5. Obtenido de <https://fliphtml5.com/cjpy/scec/basic>
- Vasquez, D. (15 de 06 de 2021). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>
- Vasquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y politicas institucionales

del Poder Judicial. Revista oficial del Poder Judicial.  
Villaroel C, G. (01 de 02 de 2019). Obtenido de  
<https://doi.org/10.1080/02103702.2018.1550162>  
wikipedia. (2015). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_judicial)  
Yaya Zumaeta, U. (27 de 03 de 2020). Principios procesales y medios de defensa. (J. Tv,  
Entrevistador) Revista Latinoamericana de Derecho. Obtenido de  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZAW46gQmtk>  
Zevallos, S. (23 de 10 de 2018). El Peruano Juridica. Decision y compromiso por una  
justicia transparente y mas cercana al ciudadano. Obtenido de  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

# ANEXOS

**ANEXOS 01 : La matriz de consistencia lógica**

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00013-2014-0-32-07-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO.2024

	<b>Formulación del Problema</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00013-2014-0-3207; Distrito Judicial de Lima Este- San Juan de Lurigancho? 2024?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00013-2014-0-3207; Distrito Judicial de Lima Este- San Juan de Lurigancho, 2024?</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00013-2014-0-3207; distrito judicial de Lima Este- San Juan de Lurigancho, 2024; ambas fueron de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>Tipo de investigación según el nivel de profundidad: <b>Descriptivo</b></p> <p>Tipo de investigación según el tipo de datos: <b>cualitativa</b></p> <p>Diseño de la investigación: <b>No experimental</b> <b>Retrospectivo y transversal.</b></p>



<b>Específicos</b>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de primera instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango <b>muy alta</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango <b>muy alta</b></p>	<p>Técnicas de Recojo de datos: <b>La observación y el análisis de contenido.</b></p> <p>Instrumento de recojo de datos: <b>Lista de Cotejo.</b></p> <p>Unidad de análisis: <b>Dos sentencias de primera y segunda instancia pertinentes a un solo proceso judicial.</b></p> <p>Criterios de elección del proceso judicial: <b>la pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes, con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias.</b></p> <p>La elección no fue aleatoria se aplicó el método por convivencia.</p>
--------------------	---	--	---	--

**Anexo 02: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : 00013-2014-0-3207-JP-FC-05**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DEMANDADO : “A”**

**DEMANDANTE : “B”**

**Juez : “C”**

**Especialista legal: “D”**

**Resolución Número SIETE**

San Juan de Lurigancho, cinco

de noviembre del año dos mil catorce. -

**SENTENCIA**

**VISTOS:** Resulta de autos por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña **O.L.S**, en representación de su menor hijo **L.R.S.L**, interpone demanda de alimentos contra L.A.S.C para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles. Fundamenta su demanda en los siguientes términos; que con el demandado ha mantenido una relación sentimental, y fruto de sus relaciones procrearon a su menor hijo **L.R.S.L**. Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio origen al presente proceso. Que por otro lado el obligado se encontraría en condiciones de asumir el petitorio, toda vez que conforme lo expone la demandante, el demandado laboraría como taxista, percibiendo

un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nueve soles al mes. Que habiéndose declarado inadmisibile la demanda por resolución número **UNO**, fue admitida a trámite mediante resolución número **DOS**, se confirió **TRASLADO** de la misma por el término de cinco días, por lo que el demandado se encuentra válidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación obrante de fojas sesentaseis; y habiendo contestado la demanda en el término de la ley, se dispuso llevar a cabo la Audiencia Unica, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta que obra en la presente expediente, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia, procediendo este despacho a expedirla; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e interese con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo la sala civil de la Corte Suprema de Justician que el principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar y asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido del que el Juez a tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)”

**SEGUNDO :** Es principio fundamental de la lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el juzgador en forma conjunta y razonada, expresando la valoraciones esenciales determinadas que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

**TERCERO:** La controversia se centra en dilucidar los siguientes puntos:

- 1) Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista, 2) Determinar si el demandado se encuentra obligado y con posibilidades económicas de contribuir con el sostenimiento y manutención de su menor hijo **L.R.S.L**; y de ser el caso, 3) Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.....

**CUARTO:** El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: “ Lo indispensable para el sustento de la habitación, vestido y asistencias médica, según su situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, el artículo 481 de Citado Código: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personas de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

De dicho artículo se infiere que LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA SON TRES: 1) uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia mientras los otros dos. 2) el estado de necesidad del acreedor y 3) la disponibilidad económica del obligado puede variar con el transcurso del tiempo.

Además, de conformidad con el artículo 235 del Código Citado, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, normas que se aplican en estricta concordancia con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

**QUINTO:** Existencia **del vínculo familiar.** Con el Acta de Nacimiento de **L.R.S.L** obrante de autos a fojas 02 se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente y a su hijo con el demandado.

**SEXTO:** Estado de necesidad de los Acreedores.

**6.1.** El estado de necesidad es definido en la doctrina como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo de carecer de medio propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso en concreto.

6.2. Respecto a los alimentos que se peticionan a favor del menor sub Litis, debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum-, ya que en la etapa de su vida no puede proveerse de recursos por sí solo, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello.

### **SEPTIMO: Disponibilidad económica del demandado.**

7.1 Que en principio indicaremos que la demandante ha manifestado que el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes; por lo que estaría en condiciones de asistir a su menor hijo con una pensión mensual ascendiente a mil quinientos nuevos soles; circunstancia que la recurrente, al momento de interponer la demanda no ha cumplido con acreditar con algún medio probatorio idóneo.

7.2 Que, el demandado en su escrito de contestación de la demanda indica que lo mencionado por la demandante es falso con respecto a que se habría sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, indicando que **de acuerdo a sus posibilidades ha entregado mensualmente la suma de ciento cincuenta nuevos soles**, pero de los medios probatorios aportados por el demandado es de verse que no puede corroborarse su afirmación.

7.3 Que, con respecto a los ingresos del demandado, el mismo ha presentado una Declaración Jurada, la misma que obra en autos a fojas cincuenta y nueve en donde se refiere que su ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta labor los fines de semana, por lo cual percibiría mensualmente la suma de setecientos nuevos soles. Sin embargo dicha instrumental (la declaración jurada de ingresos) es solo referencial, debiendo ser merituada en conjunto con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes y utilizando la apreciación razonada que la ley, faculta al juzgador, además, que de conformidad al último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del obligado a prestar alimentos.

7.4 Que, de los manifestado por el demandado respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no estaría siendo exacto con lo manifestado, pues se refiere entregar la suma de **ciento cincuenta nuevos soles** por concepto de **alimentos** a favor de su hijo comprendido en el presente proceso , y, que, además, paga **doscientos nuevos soles**, en mérito al contrato de arrendamiento que obra en autos en copia simple de fojas sesentaitres a sesentaicuatro, y habiendo afirmado que solo percibe la suma mensual de **setecientos nuevos soles**, **SOLO LE QUEDARIA LA SUMA DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES PARA SER FRENTE A LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO** en su contestación de la demanda y en sus anexos, a saber: 1) El servicio de luz y agua que no están incluidos en el contrato de arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas sesentaicuatro, 2) La manutención de su conviviente, la misma que tendría cáncer, y que le genere gastos excepcionales, conforme a lo expresado por el demandado y que consta en autos a fojas sesentaiocho. 3) Los gastos propios de alimentación, transporte y demás conceptos similares que si bien son ciertos no han sido mencionados en su contestación de la demanda, son necesarios para la propia supervivencia; **POR LO QUE** a criterio del juzgador, los ingresos mensuales del demandado serian superiores.

**OCTAVO: Sobre el quantum de la pensión alimenticia**

**8.1.** Que para este punto debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuánto asciende el gasto mensual en la que incurriría en la manutención de su menor hijo, a fin de determinar con exactitud que monto dinerario que le permita cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber cumplido con presentar en la etapa postulatoria diversas boletas y constancias, la mismas que obran en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que acreditaría el gasto de la recurrente por educación, alimentación y salud a favor del menor alimentista.

**8.2.** Que, asimismo si bien la autora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, etc. De su menor hijo, estando a su edad, ello es más que evidente.

**8.3.** Que de otro lado, el demandado no ha manifestado carga familiar de similar naturaleza a la demandada en el presente proceso, **PERO** debe tenerse en cuenta los gastos personales

que para su subsistencia tiene el demandado, como son alimentación, vestido, etc. Que obviamente existe, pero no han sido acreditado en su momento exacto.

Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaria, tratando de cubrir las necesidades de su menor hijo, teniendo presente el entorno social donde se desenvuelve, y que el demandado tiene la obligación moral y legal de protegerlos al igual que la demandante, **siendo responsabilidad de ambos.**

### **DECISION:**

Por lo que estando en los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la nación el Señor Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: **RESUELVE:**

1) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta a fojas cincuenta a cincuentaiocho; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado **L.A.S.C**, entregue a favor de su menor hijo **L.R.S.L**, una pensión mensual y adelantada, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, sin costas ni costos, por tratarse de alimentos. -

2) Se dispone la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante a cargo del Banco de Nación, donde el demandado procederá a depositar el monto fijado por pensión de alimentos.

3) Asimismo, en aplicación de la primera disposición final de la ley número 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.

**Notifíquese.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**EXPEDIENTE** : **00013-2014**  
**DEMANDANTE** : **“A”**  
**DEMANDADO** : **“B”**  
**MATERIA** : **ALIMENTOS**  
**JUEZ** : **“C”**  
**ESPECIALISTA** : **“D”**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO CINCO**

San Juan de Lurigancho quince de diciembre

Del año dos mil quince. -

I. **MATERIA:**

Que es de materia de alzada la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia expedida en autos, mediante resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **O.L.S** y, **ORDENA** que el demandado **L.A.S.C**, acuda una pensión alimenticia a favor de su menor hijo **L.R.S.L**, ascendente a las suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, del total de los haberes que percibe, debiéndose de cancelar a favor de accionante en forma mensual y adelantada sin costas, ni costos.



## II. EXPRESION DE AGRAVIOS.-

Mediante escrito de fojas doscientos nueve, la parte demandante alega que:

a) Que ambos padres deben asumir los gastos de su menor hijo, considerando que el demandado trabaja y percibe ingresos por su profesión de Cheff y como taxista tal como lo ha señalado en la demanda y escrito posterior del mes de octubre del año próximo pasado.

b) Que señala su hijo presenta problemas de salud, estando matriculado en un colegio especial teniendo un diagnóstico médico tal como se puede corroborar en autos por los que la suma de trescientos nuevos soles señalada no cubre los reales gastos de su menor precisando que el obligado no tiene otra carga familiar por lo que su obligación es entera para con su menor hijo.

## III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION. -

1.- La instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley examinan el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, pronunciándose sobre su validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil. En relación a este principio el tribunal constitucional a señalado que: “El derecho a la pluralidad de instancia es una garantía consustancial al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.

2.- Que mediante proceso que viene en grado de apelación la actora persiguió el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo L.R.S.L quien a la fecha conforme fluye de la partida de nacimiento, obrante a fojas 02, cuenta con 10 de edad.

3.- El derecho alimentario tiene como objetivo proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la **vida humana**, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad

económica del quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

4.- Cabe señalar que en doctrinas las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pasa en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil) .A partir de esta consideración legal , no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos , pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado , resulta muy dificultosa esta prueba , y en tales casos debe estarse a lo que resulta de la indiciaria , valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas – su forma de vivir , su posición, sus actividades .

5.- Que, se debe tener en cuenta además que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide , y a las posibilidades de quien la debe darlos , atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a las que se hayan al sujeto deudor; pues bien en este caso la parte demandante peticona alimentos a su menor hijo , quien por la edad que ostentan los 10 años , debe estar cursando estudios primarios en este caso por su propia edad **el estado de necesidad se presume** , esto por su incapacidad misma para ejercer su derecho civiles conforme así lo regula el artículo 42 y siguientes Código Civil; más aún si se tiene en cuenta que conforme lo indica los artículos IX y X del código de los Niños y Adolescente todo proceso en los cuales se encuentren involucrados los menores deberán ser tratados como problemas humanos considerándose siempre el interés superior del Niño.

6.- Que así mismo cuando se trate de alimentista de menores de edad, se presume las necesidades de aquellos , estando al proceso de desarrollo Bio- Psico .-social en el que se encuentran por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad , siendo básica las necesidades alimentarse , habitar en un lugar adecuado , vestimenta ,educación , salud , recreación y otras necesidades a fines que no requiera de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable , necesidades estas cuyos gastos se encuentran aprobadas con la edad del alimentista quien en la actualidad como bien se a mencionado , cuenta con diez años de edad , necesidades que requieren ser satisfechas según el costo que representan más aun cuando el

menor no puede valerse por sí solo requiriendo la ayuda de su padre para subsistir, prepararse para el futuro y poder desarrollar una actividad que permita mantenerse ; por cuyas razones se concluye que el menor alimentista tiene derecho a que su padre lo asista con una pensión alimentaria .

7.- Ahora bien acreditada las necesidades del menor, pasaremos a revisar las posibilidades del deudor en este caso el demandado al haberse personado mediante escrito de fecha tres de julio del año dos mil catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y uno a indicado; I).- Que no gana lo que la autora a señalado que su haber mensual es de setecientos nuevos soles en su calidad de mozo , para ello adjunta la declaración jurada que obra a fojas cincuenta y nueve , y ,II).- Que tiene carga familiar consistente en su conviviente ; A ello este despacho debe indicar en primer lugar que en cuanto la carga familiar que aduce tendría consistente en la conviviente , este extremo no tiene asidero legal ni sustento valido ,ya que no ha acreditado fehacientemente con documento alguno tal carga en su caso de no hacerlo efectuado , este ha decidido presentarse con el documentado judicial o notarial que así lo establezca más aún si fuera el caso , ello no es mérito a que este se desentienda de las obligaciones que tiene para con el menor alimentista teniendo prioridad al ser descendiente directo , esto en aplicación de lo que dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.

8.- Que en cuanto a los ingresos que aduce el demandado obtiene como mozo – declaración jurada a fojas cincuenta y nueve- se debe señalar que dicho documento no cauce certeza en la juzgadora ya que se encarga de un documento creado unilateralmente habiendo sido redactado por el mismo obligado ex profesamente para el presente proceso debiendo tener en cuenta que como bien se ha mencionado no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos esto a tenor de lo que dispone el artículo 481 del Código Civil por otro lado los dichos del obligado varían conforme a los escritos presentados ya que si bien aduce ganar solamente la suma de setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este a señalado que tiene otros gastos que efectuar, señalado y desarrollado correctamente por el A quo en el séptimo considerando, por lo deduciendo los gastos fijos que este ha indicado – pensión de ciento cincuenta nuevo soles a favor de su hijo y arrendamiento – no resulta creíble para este despacho que los cubra en su totalidad por lo que el monto señalado no sería el real que percibe mensualmente, teniendo en cuenta que este no ha demostrado

adolecer de alguna incapacidad física o mental que le reste capacidad para obtener otros ingresos que puedan coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo.

9.- Este despacho no debe dejar de pronunciarse con respecto a los dichos efectuados por la parte actora en cuanto a las labores de taxi que aduce realiza el demandado, extremo que no ha tenido pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales como los documentos que obra en autos de fojas ciento siete a ciento once que si bien se encuentran en copia simple en los mismos se advierten infracciones al demandado con respecto a la conducción del vehículo de placa de rodaje COH – 038 , así mismo se encuentra un reporte de sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen presumir que el demandado podría o tendría otros ingresos que pueden coadyuvar a las necesidades del menor alimentista, hechos que este juzgado debe tener cuenta en forma referencial a fin de señalar un monto justo y real aunado al hecho de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente ni ha cuestionado los documentos ya señalados.

10.- En cuanto al monto determinado por el A quo este despacho de señalar que a fin de fijar una pensión de alimento justa y real se deberá tener cuenta un monto mínimo necesaria para la subsistencia del alimentista dado el transcurso del tiempo y el incremento natural de las necesidades del mismo, por lo que los argumentos de la demanda merecen cierto amparo ya que las necesidades de un menor son altas y permanentes, por lo que se debe incrementar en un monto razonable, debiéndose confirmar en los demás extremos.

11.- De esta forma tomando como referencia la opinión del representante del Ministerio Público y con los fundamentos que lo anteceden con la facultad establecida en el artículo 354° del Código Procesal Civil.

**Se Resuelve:**

I) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre a fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O.L.S y **ORDENA** que el demandado L.A.S.C acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo L.R.S.L.

II) **REVOCAR** en cuanto al monto **FIJANDO** en la suma ascendente de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, señalando la suma de **CUATROSCIENTOS**

**CINCUENTA NUEVOS SOLES,** del total de los haberes que percibe, debiéndose cancelar a favor del accionante en forma mensual y adelantada, sin costas ni costos.

**III) DISPONER** que el Especialista Legal que da cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383° del Código Procesal Civil.

### Anexo 03: Definición y operacionalización de la variables

#### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</b></p>

			<p><b>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</b></p>



				<p>debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <b>individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## **Anexo 04: Instrumento de recolección de información**

### **(Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **I. DIMENSION: PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **II. DIMENSION: PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión



que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **III. DIMENSION PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, alimentos. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema

sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**





	<p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b>  VISTOS LOS AUTOS: Resulta de autos por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña <b>O.L.S</b>, en representación de su menor hijo “E”, interpone demanda de alimentos contra “A” para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada</p> <p><b><u>PRETENSION</u></b>  Don A interpone demanda de alimentos contra B quien ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles.</p> <p><b><u>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></b>  <b>1.-</b>Que, en el EXP. N°13-2014. Ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, demando alimentos, Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio origen al presente proceso</p> <p>2.- actualmente “E”, no se encuentra matriculado porque se encuentra pendiente una deuda de año paso por la suma de S/ 520.00 soles.</p> <p>3.- Que el alimentista “E” requiere atención especializada al presentar dificultades en la atención y concentración.</p> <p>4.- La suscrita se encuentra impedida de poder trabajar ya que se ha detectado pro laxo en la vejiga estando impedida de realizar esfuerzo físico teniendo que operarme.</p> <p>5.- El demandado trabaja como taxista percibiendo un ingreso diario de S/. 200.00 soles multiplicados por treinta días hacen un total de S/ 5200.00 soles.</p>	<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>08</b></p>	

	<p><b><u>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:</u></b></p> <p>1.-Es cierto que con la demandante procreamos un hijo y tiene 09 años.</p> <p>2.- Mi persona ha venido sufragando de manera regular la pensión de alimentos a favor de “E”.</p> <p>3.- Al margen del año expuesto cabe aclarar que mi menor no padece algún trastorno.</p>	<p>se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** es de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En **la calidad de introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia del asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la **calidad postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto al (os) cuales se resolverá; Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa los tecnicismos. Evidencia que la **parte expositiva la calidad es de Alta.**



	<p><b>SEGUNDO:</b> Es principio fundamental de la lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el juzgador en forma conjunta y razonada, expresando la valoraciones esenciales determinadas que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.</p> <p><b>TERCERO:</b> La controversia se centra en dilucidar los siguientes puntos:</p> <p>1) Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista, 2) Determinar si el demandado se encuentra obligado y con posibilidades económicas de contribuir con el sostenimiento y manutención de su menor hijo <b>L.R.S.L</b>; y de ser el caso, 3) Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.....</p> <p>.....</p> <p><b>CUARTO:</b> El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: “Lo indispensable para el sustento de la habitación, vestido y asistencia médica, según su situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción</p>	<p>validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a</p>										<b>18</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>y capacitación para el trabajo.</p> <p>Asimismo, el artículo 481 de Citado Código: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personas de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.</p> <p>De dicho artículo se infiere que LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA SON TRES: 1) uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia mientras los otros dos. 2) el estado de necesidad del acreedor y 3) la disponibilidad económica del obligado puede variar con el transcurso del tiempo.</p> <p>Además, de conformidad con el artículo 235 del Código Citado, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, normas que se aplican en estricta concordancia con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</p> <p><b>QUINTO:</b> Existencia <b>del vínculo familiar.</b> Con el Acta de Nacimiento de L.R.S.L obrante de autos a fojas 02 se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente y a su hijo con el demandado.</p>	<p>evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indicadas que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p><b><u>SEXTO: Estado de necesidad de los Acreedores.</u></b></p> <p><b>6.1.</b> El estado de necesidad es definido en la doctrina como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo de carecer de medio propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso en concreto.</p> <p><b>6.2.</b> Respecto a los alimentos que se peticionan a favor del menor sub Litis, debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum-, ya que en la etapa de su vida no puede proveerse de recursos por sí solo, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello.</p> <p><b><u>SEPTIMO: Disponibilidad económica del demandado.</u></b></p> <p>7.5 Que en principio indicaremos que la demandante ha manifestado que el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes; por lo que estaría en condiciones de asistir a su menor hijo con una pensión mensual ascendiente a mil quinientos nuevos soles; circunstancia que la recurrente, al momento de interponer la demanda no ha cumplido con acreditar con algún medio probatorio idóneo.</p>	<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.6 Que, el demandado en su escrito de contestación de la demanda indica que lo mencionado por la demandante es falso con respecto a que se habría sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, indicando que <b>de acuerdo a sus posibilidades ha entregado mensualmente la suma de ciento cincuenta nuevos soles</b>, pero de los medios probatorios aportados por el demandado es de verse que no puede corroborarse su afirmación.</p> <p>7.7 Que, con respecto a los ingresos del demandado, el mismo ha presentado una Declaración Jurada, la misma que obra en autos a fojas cincuentainueve en donde se refiere que su ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta labor los fines de semana, por lo cual percibiría mensualmente la suma de setecientos nuevos soles. Sin embargo, dicha instrumental (la declaración jurada de ingresos) es solo referencial, debiendo ser merituada en conjunto con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes y utilizando la apreciación razonada que la ley, faculta al juzgador, además, que de conformidad al último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del obligado a prestar alimentos.</p> <p>7.8 Que, de los manifestado por el demandado respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no estaría siendo exacto con lo manifestado, pues se refiere entregar la suma de <b>ciento cincuenta nuevos soles</b> por concepto de <b>alimentos</b> a favor de su hijo comprendido en el presente proceso , y, que, además, paga <b>doscientos nuevos soles</b>, en mérito al contrato de arrendamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que obra en autos en copia simple de fojas sesentaitres a sesentaicuatro, y habiendo afirmado que solo percibe la suma mensual de <b>setecientos nuevos soles</b>. <b>SOLO LE QUEDARIA LA SUMA DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES PARA SER FRENTE A LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO</b> en su contestación de la demanda y en sus anexos, a saber: 1) El servicio de luz y agua que no están incluidos en el contrato de arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas sesentaicuatro, 2) La manutención de su conviviente, la misma que tendría cáncer, y que le genere gastos excepcionales, conforme a lo expresado por el demandado y que consta en autos a fojas sesentaiocho. 3) Los gastos propios de alimentación, transporte y demás conceptos similares que si bien son ciertos no han sido mencionados en su contestación de la demanda, son necesarios para la propia supervivencia; <b>POR LO QUE</b> a criterio del juzgador, los ingresos mensuales del demandado serian superiores.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u> Sobre el quantum de la pensión alimenticia</b></p> <p><b>8.1.</b> Que para este punto debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuánto asciende el gasto mensual en la que incurriría en la manutención de su menor hijo, a fin de determinar con exactitud que monto dinerario que le permita cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber cumplido con presentar en la etapa postulatoria diversas boletas y constancias, la mismas que obran en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que acreditaría el gasto de la recurrente por educación, alimentación y salud a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor del menor alimentista.</p> <p><b>8.2.</b> Que, asimismo si bien la autora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, etc. De su menor hijo, estando a su edad, ello es más que evidente.</p> <p><b>8.3.</b> Que de otro lado, el demandado no ha manifestado carga familiar de similar naturaleza a la demandada en el presente proceso, <b>PERO</b> debe tenerse en cuenta los gastos personales que para su subsistencia tiene el demandado, como son alimentación, vestido, etc. Que obviamente existe, pero no han sido acreditado en su momento exacto.</p> <p>Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaria, tratando de cubrir las necesidades de su menor hijo, teniendo presente el entorno social donde se desenvuelve, y que el demandado tiene la obligación moral y legal de protegerlos al igual que la demandante, <b><u>siendo responsabilidad de ambos.</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024

La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Evidencia **que la parte considerativa la calidad es de Muy Alta**.



	<p>depositar el monto fijado por pensión de alimentos.</p> <p>6) Asimismo, en aplicación de la primera disposición final de la ley número 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p><b>Notifíquese.</b></p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>							

		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-.FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente se evidencia **que la parte resolutive la calidad es de Muy Alta.**



	Viene en apelación la resolución número 8 de fecha 26 de noviembre del 2014 (sentencia) que declara	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
	<b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b>												
Postura de las partes	➤ Que con resolución emitida por vuestro despacho se <b><u>VULNERA LOS DERECHOS DE MI MENOR HIJO,</u></b> siendo que se coloca en riesgo incluso su propia subsistencia, vulnerándose el principio de la prueba aportada por esta parte, quien ha demostrado que el demandado posee 02 ingresos económicos.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											10

En el anexo 5.4 se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta** porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.



**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia de congruencia con los fundamentos facticos y la claridad. Se evidencia que la parte expositiva de la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **MUY ALTA**.

**Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda instancia – Alimentos.**

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b></p> <p>1.- La instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley examinan el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, pronunciándose sobre su validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil. En relación a este principio el tribunal constitucional a señalado que: “El derecho a la pluralidad de instancia es una garantía consustancial al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.</p> <p>2.- Que mediante proceso que viene en grado de apelación la actora persiguió el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo <u>L.R.S.L</u> quien a la fecha conforme fluye de la partida de nacimiento,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X						

<p>obrante a fojas 02, cuenta con 10 de edad.</p> <p>3.- El derecho alimentario tiene como objetivo proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la <b>vida humana</b>, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica del quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>4.- Cabe señalar que en doctrinas las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil) .A partir de esta consideración legal , no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos , pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado , resulta muy dificultosa esta prueba , y en tales casos debe estarse a lo que resulta de la indiciaria , valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas – su forma de vivir , su posición, sus actividades .</p> <p>5.- Que , se debe tener en cuenta además que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide , y a las posibilidades</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>de quien la debe darlos , atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a las que se hayan al sujeto deudor; pues bien en este caso la parte demandante peticiona alimentos a su menor hijo quien por la edad que ostentan los 10 años , debe estar cursando estudios</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la</p>										<p>20</p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>primarios en este caso por su propia edad <b>el estado de necesidad se presume</b> , esto por su incapacidad misma para ejercer su derecho civiles conforme así lo regula el artículo 42 y siguientes Código Civil; más aún si se tiene en cuenta que conforme lo indica los artículos IX y X del código de los Niños y Adolescente todo proceso en los cuales se encuentren involucrados los menores deberán ser tratados como problemas humanos considerándose siempre el interés superior del Niño.</p> <p>6.- Que así mismo cuando se trate de alimentista de menores de edad, se presume las necesidades de aquellos , estando al proceso de desarrollo Bio-Psico .-social en el que se encuentran por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad , siendo básica las necesidades alimentarse , habitar en un lugar adecuado , vestimenta ,educación , salud , recreación y otras necesidades a fines que no requiera de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable , necesidades estas cuyos gastos se encuentran aprobadas con la edad del alimentista quien en la actualidad como bien se a mencionado , cuenta con diez años de edad , necesidades que requieren ser satisfechas según el costo que representan más aun cuando el menor no puede valerse por sí solo requiriendo la ayuda de su padre para subsistir, prepararse para el futuro y poder desarrollar una actividad que permita mantenerse ; por cuyas razones se concluye que el menor alimentista tiene derecho a que su padre lo asista con una pensión alimentaria .</p> <p>7.- Ahora bien acreditada las necesidades del menor, pasaremos a revisar las</p>	<p>norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>posibilidades del deudor en este caso el demandado al haberse personado mediante escrito de fecha tres de julio del año dos mil catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y uno a indicado; I).- Que no gana lo que la autora a señalado que su haber mensual es de setecientos nuevos soles en su calidad de mozo , para ello adjunta la declaración jurada que obra a fojas cincuenta y nueve , y ,II).- Que tiene carga familiar consistente en su conviviente ; A ello este despacho debe indicar en primer lugar que en cuanto la carga familiar que aduce tendría consistente en la conviviente , este extremo no tiene asidero legal ni sustento valido ,ya que no ha acreditado fehacientemente con documento alguno tal carga en su caso de no hacerlo efectuado , este ha decidido presentarse con el documentado judicial o notarial que así lo establezca más aún si fuera el caso , ello no es mérito a que este se desentienda de las obligaciones que tiene para con el menor alimentista teniendo prioridad al ser descendiente directo , esto en aplicación de lo que dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.</p> <p>8.- Que en cuanto a los ingresos que aduce el demandado obtiene como mozo – <u>declaración jurada a fojas cincuenta y nueve</u>- se debe señalar que dicho documento no cauce certeza en la juzgadora ya que se encarga de un documento creado unilateralmente habiendo sido redactado por el mismo obligado ex profesamente para el presente proceso debiendo tener en cuenta que como bien se ha mencionado no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos esto a tenor de lo que dispone el artículo 481 del Código Civil por otro lado los dichos del obligado varían conforme a los escritos</p>	<p>respaldo normativo).<b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentados ya que si bien aduce ganar solamente la suma de setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este a señalado que tiene otros gastos que efectuar, señalado y desarrollado correctamente por el A quo en el setimo considerando, por lo deduciendo los gastos fijos que este ha indicado – <u>pensión de ciento cincuenta nuevo soles a favor de su hijo y arrendamiento</u> – no resulta creíble para este despacho que los cubra en su totalidad por lo que el monto señalado no sería el real que percibe mensualmente, teniendo en cuenta que este no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le reste capacidad para obtener otros ingresos que puedan coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo.</p> <p>9.- Este despacho no debe dejar de pronunciarse con respecto a los dichos efectuados por la parte actora en cuanto a las labores de taxi que aduce realiza el demandado, extremo que no ha tenido pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales como los documentos que obra en autos de fojas ciento siete a ciento once que si bien se encuentran en copia simple en los mismos se advierten infracciones al demandado con respecto a la conducción del vehículo de placa de rodaje COH - 038 , así mismo se encuentra un reporte de sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen presumir que el demandado podría o tendría otros ingresos que pueden coadyuvar a las necesidades del menor alimentista, hechos que este juzgado debe tener cuenta en forma referencial a fin de señalar un monto justo y real aunado al hecho de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente ni ha cuestionado los documentos ya señalados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.- En cuanto al monto determinado por el A quo este despacho de señalar que a fin de fijar una pensión de alimento justa y real se deberá tener cuenta un monto mínimo necesaria para la subsistencia del alimentista dado el transcurso del tiempo y el incremento natural de las necesidades del mismo, por lo que los argumentos de la demanda merecen cierto amparo ya que las necesidades de un menor son altas y permanentes, por lo que se debe incrementar en un monto razonable, debiéndose confirmar en los demás extremos.</p> <p>11.- De esta forma tomando como referencia la opinión del representante del Ministerio Publico y con los fundamentos que lo anteceden con la facultad establecida en el artículo 354° del Código Procesal Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho. 2024**

La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia es de rango **MUY ALTA**.



**Anexo 5.6: Parte resolutive de la calidad de la segunda instancia – Alimentos**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p><b>IV) CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre a fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O.L.S y <b>ORDENA</b> que el demandado L.A.S.C acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo L.R.S.L.</p> <p><b>V) REVOCAR</b> en cuanto al monto <b>FIJANDO</b> en la suma ascendente de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, señalando la suma de <b>CUATROSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES</b>, del total de los haberes que percibe, debiéndose cancelar a favor del accionante en forma mensual y adelantada, sin costas ni costos.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						

	<p><b>VI) DISPONER</b> que el Especialista Legal que da cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383° del Código Procesal Civil.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento</p>										<p><b>10</b></p>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					x					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este,

San Juan de Lurigancho. 2024

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde a la pensión de alimentos. En conclusión, se evidencia que la parte resolutive de la segunda instancia tiene la calidad de **MUY ALTA**.

## Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

### Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE 00013-2014-0-3207-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024. -----

Lima, 18 de junio del 2024



---

Ricardo Espinoza Prado  
Código de estudiante: 5006161095  
DNI N° 41644259

## Anexo 07: Evidencias de la ejecución del trabajo



